

UNIVERSIDAD NACIONAL DE UCAYALI
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO



**“BENEFICIOS PREMIALES DE LA COLABORACIÓN
EFICAZ EN LOS ADOLESCENTES INFRACTORES,
CORONEL PORTILLO, 2021.”**

TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADO

AUTORES:

CAVERO EGUSQUIZA CACERES KATHERINE XIOMARA
CAMACHO LOVERA DIEGO FERNANDO

ASESOR:

DRA. CASTAGNE VÁSQUEZ JANET YVONE

PUCALLPA – PERÚ

2022



UNIVERSIDAD NACIONAL DE UCAYALI
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS
COMITÉ DE PLANEAMIENTO



ACTA DE EXAMEN DE GRADO PARA OPTAR EL TÍTULO DE ABOGADO

En la ciudad de Pucallpa, Siendo las 11:30 am del día viernes 13 de mayo del año 2022, en el auditorio de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Nacional de Ucayali, cito en el Pabellón I Segundo Piso, se dio inicio al EXAMEN DE GRADO , correspondiente a la sustentación de la tesis "**BENEFICIOS PREMIALES DE LA COLABORACIÓN EFICAZ EN LOS ADOLESCENTES INFRACTORES, CORONEL PORTILLO, 2021**" presentada por los (a) Bachilleres en Derecho y Ciencias Políticas: Katherine Xiomara Cavero Eguasquiza Cáceres y Diego Fernando Camacho Lovera.

En cumplimiento del Reglamento de Grados y Títulos, el Secretario Académico de la Facultad procedió a presentar a los Miembros del Jurado integrados por los docentes: **DR. EDGAR GUIZADO MOSCOSO** (Presidente), **DR. JOEL ORLANDO SANTILLAN TUESTA** (Miembro) y **Dr. RUBEN ADOLFO CERNA LEVEAU** (Miembro), designados con Memorando Múltiple N° 133 /2022-UNU/FDyCP/GyT de fecha 11 de Mayo del 2022; luego del cual el señor presidente instó al Secretario Académico a presentar a los (a) bachilleres examinados.

Acto seguido el Presidente del Jurado invitó a los (a) bachilleres a iniciar su exposición, su informe final de tesis; a cuyo término los miembros del jurado les formularon las siguientes preguntas y objeciones respectivas, las mismas una a una fueron absueltas de forma SATISFACTORIA por las ponentes.

Continuando con el desarrollo de la sustentación y de conformidad con el Reglamento de Grados y Títulos, el presidente invitó a los (a) bachilleres examinados y al público asistente a abandonar la Sala para su correspondiente deliberación en forma reservada.

Seguidamente el Jurado emitió la calificación general, de cuyo resultado se establece que los (a) bachilleres: Katherine Xiomara Cavero Eguasquiza Cáceres y Diego Fernando Camacho Lovera fueron **APROBADOS POR UNANIMIDAD**.

Reiniciando el acto Público se dio lectura a la presente Acta que los miembros del Jurado la suscribieron en señal de conformidad.


Realizando el juramento de honor y las felicitaciones de los miembros del jurado, el presidente dio por concluido el acto de sustentación siendo a las 12:30 pm del mismo día, de lo que doy fe.



Dr. EDGAR GUIZADO MOSCOSO
Presidente



Dr. JOEL ORLANDO SANTILLAN TUESTA
Miembro



Dr. RUBEN ADOLFO CERNA LEVEAU
Miembro



Dr. EUDOSIO PAUCAR ROJAS.
Secretario Académico

ACTA DE APROBACIÓN

La presente tesis fue aprobada por el Jurado Calificador de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Nacional de Ucayali, para optar el Título Profesional de Abogado.

Dr. Edgar Guizado Moscoso

Presidente

Dr. Joel Orlando Santillán Tuesta

Miembro

Dr. Ruben Adolfo Cerna Leveau

Miembro

Dra. Janet Yvone Castagne Vasquez

Asesor

Katherine Xiomara Cavero Egusquiza Caceres

Tesista

Diego Fernando Camacho Lovera

Tesista



CONSTANCIA

ORIGINALIDAD DE TRABAJO DE INVESTIGACION

SISTEMA ANTIPLAGIO URKUND

N° V/0144-2022

La Dirección de Producción Intelectual, hace constar por la presente, que el Informe final de Tesis, titulado:

“BENEFICIOS PREMIALES DE LA COLABORACIÓN EFICAZ EN LOS ADOLESCENTES INFRACTORES, CORONEL PORTILLO, 2021”.

Cuyo(s) autor (es) : CAVERO EGUSQUIZA CACERES, KATHERINE XIOMARA
CAMACHO LOVERA, DIEGO FERNANDO

Facultad : DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS
Escuela Profesional : DERECHO
Asesor(a) : Dra. CASTAGNE VÁSQUEZ, JANET YVONE

Después de realizado el análisis correspondiente en el Sistema Antiplagio URKUND, dicho documento presenta un porcentaje de similitud de 5%.

En tal sentido, de acuerdo a los criterios de porcentaje establecidos en el artículo 9 de la DIRECTIVA DE USO DEL SISTEMA ANTIPLAGIO URKUND, el cual indica que no se debe superar el 10%. Se declara, que el trabajo de investigación: SI Contiene un porcentaje aceptable de similitud, por lo que SI se aprueba su originalidad.

En señal de conformidad y verificación se FIRMA Y CODIFICA la presente constancia

FECHA 21/03/2022



Dr. ABRAHAM ERMITANIO HUAMAN ALMIRON
Dirección de Producción Intelectual



AUTORIZACIÓN DE PUBLICACION DE TESIS

REPOSITORIO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE UCAYALI

Yo, KATHERINE XIOMARA CAUERO EGUSQUIZA CACERES

Autor(a) de la TESIS de pregrado titulada:

" BENEFICIOS PREMIALES DE LA COLABORACIÓN EFICAZ
EN MENORES INFRACADORES CORONEL PORTILLO, 2021 "

Sustentada el año: 2022

Con la asesoría de: JANET YVONE CASTAGNE VASQUEZ

En la Facultad: DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS

Escuela profesional: DERECHO

Autorizo la publicación:

PARCIAL Significa que se publicará en el repositorio institucional solo la caratula, la dedicatoria y el resumen de la tesis. Esta opción solo es válida marcar si su tesis o documento presenta material patentable, para ello deberá presentar el trámite de CATI y/o INDECOPI cuando se lo solicite la DGPI UNU.

TOTAL Significa que todo el contenido de la tesis y/o documento será publicada en el repositorio institucional.

De mi trabajo de investigación en el Repositorio Institucional de la Universidad Nacional de Ucayali (www.repositorio.unu.edu.pe), bajo los siguientes términos:

Primero: Otorgo a la Universidad Nacional de Ucayali **licencia no exclusiva** para reproducir, distribuir, comunicar, transformar (únicamente mediante su traducción a otros idiomas) y poner a disposición del público en general mi tesis (incluido el resumen) a través del Repositorio Institucional de la UNU, en formato digital sin modificar su contenido, en el Perú y en el extranjero; por el tiempo y las veces que considere necesario y libre de remuneraciones.

Segundo: Declaro que la tesis es una creación de mi autoría y exclusiva titularidad, por tanto me encuentro facultado a conceder la presente autorización, garantizando que la tesis no infringe derechos de autor de terceras personas, caso contrario, me hago único(a) responsable de investigaciones y observaciones futuras, de acuerdo a lo establecido en el estatuto de la Universidad Nacional de Ucayali y del Ministerio de Educación.

En señal de conformidad firmo la presente autorización.

Fecha: 18 / 05 / 2022

Email: xiomara.cauero.egusquiza@gmail.com Firma: [Firma]
Teléfono: 953773028 DNI: 71569830

www.repositorio.unu.edu.pe

repositorio@unu.edu.pe



AUTORIZACIÓN DE PUBLICACION DE TESIS

REPOSITORIO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE UCAYALI

Yo, DIEGO FERNANDO CAMACHO LOVERA

Autor(a) de la TESIS de pregrado titulada:

BENEFICIOS PRELIMINARES DE LA COLABORACION EFICAZ
EN LOS ADOLESCENTES INFRACTORES, GOMEZ PORTILLO, 2021.

Sustentada el año: 2022

Con la asesoría de: JANET YVONE CASTAGNE VASQUEZ.

En la Facultad: DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS.

Escuela profesional: DERECHO.

Autorizo la publicación:

PARCIAL Significa que se publicará en el repositorio institucional solo la caratula, la dedicatoria y el resumen de la tesis. Esta opción solo es válida marcar si su tesis o documento presenta material patentable, para ello deberá presentar el trámite de CATI y/o INDECOPI cuando se lo solicite la DGPI UNU.

TOTAL Significa que todo el contenido de la tesis y/o documento será publicada en el repositorio institucional.

De mi trabajo de investigación en el Repositorio Institucional de la Universidad Nacional de Ucayali (www.repositorio.unu.edu.pe), bajo los siguientes términos:

Primero: Otorgo a la Universidad Nacional de Ucayali **licencia no exclusiva** para reproducir, distribuir, comunicar, transformar (únicamente mediante su traducción a otros idiomas) y poner a disposición del público en general mi tesis (incluido el resumen) a través del Repositorio Institucional de la UNU, en formato digital sin modificar su contenido, en el Perú y en el extranjero; por el tiempo y las veces que considere necesario y libre de remuneraciones.

Segundo: Declaro que la **tesis es una creación de mi autoría** y exclusiva titularidad, por tanto me encuentro facultado a conceder la presente autorización, garantizando que la tesis no infringe derechos de autor de terceras personas, caso contrario, me hago único(a) responsable de investigaciones y observaciones futuras, de acuerdo a lo establecido en el estatuto de la Universidad Nacional de Ucayali y del Ministerio de Educación.

En señal de conformidad firmo la presente autorización.

Fecha: 25 / 05 / 2022

Email: diego.calov@gmail.com
Teléfono: 955618876

Firma:
DNI: 75395391

🌐 www.repositorio.unu.edu.pe
✉ repositorio@unu.edu.pe

DEDICATORIA

Dedicamos esta tesis a nuestros padres, que siempre nos apoyaron incondicionalmente en este largo trayecto de estudios por el derecho, así también a nuestros familiares que nos guiaron y aconsejaron desde el día que asumimos este reto, como futuros profesionales del derecho.

AGRADECIMIENTO

Agradecemos a nuestros maestros de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas, por brindarnos sus conocimientos a través de las lecciones impartidas durante seis años de formación.

Agradecemos de manera especial a la Dra. Janet Yvone Castagne Vásquez, por siempre acompañarnos y guiarnos en todo momento.

ÍNDICE

ACTA DE APROBACIÓN.....	iii
DEDICATORIA.....	vii
AGRADECIMIENTO.....	viii
ÌNDICE.....	ix
RESUMEN.....	xiii
ABSTRACT.....	xiv
INTRODUCCIÓN.....	xv
CAPÍTULO I.....	17
1.1. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA.....	17
1.2. FORMULACIÓN DEL PROBLEMA.....	19
1.2.2. Problemas específicos.....	19
1.3. Formulación de objetivos.....	19
1.3.1. Objetivo General.....	19
1.3.2. Objetivos Específicos.....	19
1.4. Justificación de la investigación.....	19
CAPÍTULO II.....	21
2.1. ANTECEDENTES DE LA INVESTIGACIÓN.....	21
2.1.1. En el ámbito internacional.....	21
2.1.2. En el ámbito nacional.....	23
2.2. Bases teóricas.....	27
2.2.1. Crimen organizado, delincuencia economía, corrupción y eficacia.....	27
2.2.2. Fundamento de la colaboración eficaz.....	33
2.2.3. Entre el informante, el confidente, el arrepentido y el colaborador eficaz.....	44
2.2.4. El adolescente infractor de la ley penal como colaborador eficaz.....	53
2.2.5. Crimen organizado.....	64
2.2.6. El delito de sicariato.....	65
2.2.7. El delito de trata de personas.....	67
2.2.8. El delito de tráfico de drogas.....	67
2.3. Definición de términos básicos.....	68
2.4. HIPÓTESIS DE LA INVESTIGACIÓN.....	69
2.4.1. Hipótesis General.....	69
2.1.2. Hipótesis Específica.....	69
2.5. Variables.....	69
2.6.1. Variable independiente.....	69

2.6.2. Variable dependiente.....	69
2.6.3. Operacionalización de las variables.....	69
CAPÍTULO III.....	71
3.1. Diseño metodológico.....	71
3.2. Población y muestra de estudio.....	71
3.3.1. Población.....	71
3.3.2. Muestra.....	71
3.3. Técnicas e instrumentos de recolección de datos.....	72
3.4. Validez y confiabilidad del instrumento.....	72
3.5 Técnicas para el procesamiento de información.....	72
CAPÍTULO IV.....	73
4.1. PRESENTACIÓN DE RESULTADOS.....	73
CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.....	91
5.1. Conclusiones.....	91
5.2. Recomendaciones.....	92
BIBLIOGRAFÍA.....	93

ÍNDICE DE ANEXOS

Anexo 1: Cuestionario.....	95
Anexo 2: Beneficios premiales.....	96
Anexo 3: Colaboración eficaz.....	97

ÍNDICE DE CUADROS

Cuadro 1: Operacionalización de la variable beneficios premiales.....	69
Cuadro 2: Operacionalización de la variable colaboración eficaz.....	70

ÍNDICE DE FIGURAS

Figura 1: De barras del adolescente infractor.....	73
Figura 2: De barras de los beneficios premiales.....	75
Figura 3: De barras de las Reformas legislativas en beneficio del adolescente infractor.....	76
Figura 4: De barras del delito de crimen organizado.....	77
Figura 5: De barras del delito de sicariato.....	78
Figura 6: De barras del delito de tráfico de drogas.....	79
Figura 7: De barras del delito de trata de personas.....	81
Figura 8: De barras de los beneficios de reducción de la pena, escisión de la pena y reducción de la medida impuesta.....	82

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1: Adolescente infractor.....	73
Tabla 2: Beneficios premiales.....	74
Tabla 3: Reformas legislativas en beneficio del adolescente infractor.....	76
Tabla 4: Delito de crimen organizado.....	77
Tabla 5: Delito de sicariato.....	78
Tabla 6: Delito de tráfico de drogas.....	79
Tabla 7: Delito de trata de personas.....	80
Tabla 8: Beneficios de reducción de la pena, escisión de la pena y reducción de la medida impuesta.....	81
Tabla 9: Prueba de normalidad de la hipótesis general.....	84
Tabla 10: toma de decisión.....	84
Tabla 11: Prueba de Correlación de Correlación de Pearson	84
Tabla 12: Prueba de normalidad de la prueba de hipótesis específico 1	86
Tabla 13: toma de decisión de la Hipótesis específico 1.....	86
Tabla 14: Prueba de Correlación de Pearson de la hipótesis específico 1.....	86
Tabla 15: Prueba de normalidad de la prueba de hipótesis específico 2.....	87
Tabla 16: toma de decisión de la Hipótesis específico 2.....	88
Tabla 17: Prueba de Correlación de Pearson de la hipótesis específico 2.....	88

RESUMEN

La presente investigación denominada, “Beneficios premiales de la colaboración eficaz en los adolescentes infractores, Coronel Portillo, 2021”, está desarrollado en cinco partes.

Como primer punto se desarrolló la descripción del problema y su incidencia en la realidad, para lo cual se formuló un problema general y problemas específicos, así como un objetivo general y objetivos específicos.

En segundo orden, se desarrolló el Marco Teórico de la investigación, donde se recogió cinco investigaciones cuyas conclusiones son importantes, para analizar los fines de la presente investigación, asimismo se profundizó en el análisis y definición de bases teóricas y filosóficas, se planteó una hipótesis general e hipótesis específicas que han sido comprobadas para los fines de la presente investigación.

Como tercer punto, tenemos el desarrollo del marco metodológico, donde se definió el tipo de investigación, enfoque y diseño, se precisó la población y muestra donde se aplicó las encuestas, y como se definió que técnicas e instrumentos, y las técnicas de procesamiento y análisis de información que utilizamos para interpretar los resultados obtenidos.

En cuarto lugar, se analizaron los resultados de cada variable planteada, a fin de relatar y describir la realidad observada.

En el quinto se precisaron las conclusiones y recomendaciones basadas en los resultados obtenidos de las encuestas.

Palabras clave: adolescente, colaborador, crimen organizado, infractor, pena.

ABSTRACT

The present investigation called, "Premium benefits of effective collaboration in adolescent offenders, Coronel Portillo, 2021", is developed in five parts.

As a first point, the description of the problem and its impact on reality was developed, for which a general problem and specific problems were formulated, as well as a general objective and specific objectives.

In the second order, the Theoretical Framework of the investigation was developed, where five investigations were collected whose conclusions are important, to analyze the purposes of the present investigation, also the analysis and definition of theoretical and philosophical bases were deepened, a hypothesis was raised general and specific hypotheses that have been verified for the purposes of this investigation.

As a third point, we have the development of the methodological framework, where the type of research, approach and design were defined, the population and sample where the surveys were applied were specified, and how it was defined which techniques and instruments, and the processing techniques and analysis of information that we use to interpret the results obtained.

Fourth, the results of each variable raised were analyzed, in order to report and describe the observed reality.

In the fifth, the conclusions and recommendations based on the results obtained from the surveys were specified.

Keywords: adolescent, collaborator, organized crime, offender, penalty.

INTRODUCCIÓN

La capacidad de poder desarrollar estrategias de lucha contra el crimen organizado donde la conducta de ser humano se encuentra vinculado a hechos de alta complejidad tales como tráfico de drogas, sicariato, trata de personas, minería ilegal, etc. donde los agentes responsables de cometer los delitos antes mencionados, buscan y desarrollan estrategias para evitar o evadir responsabilidad penal por sus acciones de alta complejidad delictiva, acciones que se han evidenciado en estos últimos años al usar a menores de edad, para la comisión de delitos de alta complejidad y responsabilidad como los delitos de crimen organizado, esto con la finalidad de evitar penas rigurosas a favor de los integrantes de la organización criminal.

Por lo antes indicado, si bien el sistema criminal realiza esfuerzos desmesurados para penalizar y endurecer las penas, lo ha realizado desde un enfoque estrictamente personalizado a un sistema penal de ciudadanos adultos, sin perjuicio de ello, pese a endurecer las penas a los adultos frente a los delitos antes mencionados se les permite acogerse a la colaboración eficaz previa información útil para el esclarecimiento de los hechos ilícitos, lo cual guarda concordancia con los fines de la pena; pero resulta incomprensible, que el sistema penal juvenil cuya interpretación de normas siempre debe realizarse en beneficio de los adolescentes, solo establezca rigurosidad y limitaciones, podemos preguntarnos ¿Es más fácil reeducar, rehabilitar y resocializar aun adulto que aún menor de edad?; evidentemente la respuesta, es que el tratamiento al adolescente resulta mucho más sencillo y ventajoso para el sistema penal, pero conforme lo indique solo se advierte rigurosidad y

estigmatización, un claro ejemplo es que está prohibido la revisión de las medidas impuestas a los infractores por delitos de crimen organizado; asimismo se les permite cogerse al proceso especial de terminación anticipada, pero no al proceso de colaboración eficaz el cual brindar mayores beneficios premiales al adolescente infractor, lo cual le permitiría una pronta recuperación y reinserción al sistema social.

Resulta ventajoso que un adolescente infractor brinde información de los integrantes, productores, colocadores dentro de una organización criminal de tráfico ilícito de drogas; es muy útil que un adolescente infractor brinde información de los integrantes de una organización criminal de sicarios, líderes, personas a ser afectadas o asesinadas; el mismo razonamiento es aplicable a los demás delitos de crimen organizado. Es por todo lo antes mencionado que la presente investigación permitirá evidenciar una posibilidad objetiva normativa, a fin de que los adolescentes infractores puedan acogerse a la colaboración eficaz y beneficiarse de los alcances de la misma.

CAPÍTULO I

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

1.1. Planteamiento del problema.

La realidad nos demuestra que las organizaciones criminales no solo son peligrosas por sus complejas estructuras jerarquizadas, sino también lo son por sus estrategias. En este sentido, elaboran y planifican muy bien sus actividades criminales para garantizar el éxito de las mismas y asegurar su impunidad. Una de las estrategias resulta ser la utilización de menores de edad para la comisión de los ilícitos penales, el mismo que son utilizados como carne de cañón para ejecutar labores de sicariato, el cobro de cupos (extorsiones) o recompensas (secuestros), siendo estas actividades criminales en las cuales el adolescente expone su vida, integridad física o arriesga su libertad. Por ende, dichas actividades criminales riesgosas quedan reservadas para los adolescentes; mientras que los líderes, cabecillas o integrantes mayores de edad se limitan a dar órdenes desde el confort que les brinda la clandestinidad. Ello no es coincidencia, por el contrario, está dirigido a obtener ciertas ventajas de la ley, pues tanto los líderes o cabecillas que dan las ordenes como los adolescentes que las ejecutan conocen que de ser detenidos los menores de edad serán considerados infractores de la ley penal y con ello evadirán las consecuencias jurídicas previstas en el Código Penal. Por lo antes indicado al infractor se le impondrá una medida socioeducativa y no una penal. Obviamente, no existe punto de comparación entre las medidas socioeducativas y las penas.

Cuando el infractor tenga 16 años y menos de 18 años de edad y tenga la calidad de integrante de una organización criminal y actúe por encargo de esta o se encuentre vinculado a la misma conforme a las consideraciones de la Ley N.º

30077 Ley contra el Crimen Organizado, y conforme a lo dispuesto en los artículos 317 y 317 -B del Código Penal; conforme así lo dispone el artículo 163 del Código de Responsabilidad Penal del Adolescente. Se debe precisar que sobre este enfoque, se advierte que si le resulta conveniente y ventajoso que las organizaciones criminales empleen a adolescentes infractores frente a la ley penal para la consumación de sus delitos.

En ese orden de ideas el proceso especial de colaboración eficaz, busca obtener información y elementos de convicción en esa medida. El adolescente infractor al intervenir en actividades criminales se convierte en testigo voluntario de la intervención de terceros mayores de edad en el mismo hecho criminal, por lo que se convierten en una fuente de prueba de primera mano para el proceso penal; no obstante, tendríamos que preguntarnos ¿Cómo se tendría que hacer para que el adolescente infractor de la ley penal colabore con el sistema de justicia?; toda vez que no existen beneficios premiales que ofrecerle. En ese sentido, el órgano persecutor del delito no tendría cómo motivar o incentivar al referido adolescente para que pueda colaborar con la justicia. En efecto, el proceso especial de colaboración eficaz solo opera para los imputados mayores de edad y ofrece beneficios premiales que irradian sus efectos respecto de penas privativas de la libertad, ya sea como atenuantes, exención o remisión de la pena; sin embargo, dichos beneficios no alcanzan a las medidas socioeducativas que se impongan al adolescente colaborador con el sistema de justicia, razón que motivó la inquietud en la investigación.

1.2. FORMULACIÓN DEL PROBLEMA.

1.2.1. Problema general.

¿Qué relación existe entre los beneficios premiales de la colaboración eficaz en los adolescentes infractores, Coronel Portillo,2021?

1.2.2. Problemas específicos.

¿En qué medida los beneficios premiales se relacionan con la pretensión penal en los adolescentes infractores, ¿Coronel Portillo,2021?

¿De qué manera los beneficios premiales se relacionan con la negociación de la pretensión civil en los adolescentes infractores, ¿Coronel Portillo, 2021?

1.3. Formulación de objetivos.

1.3.1. Objetivo General.

Determinar el nivel de relación existente entre los beneficios premiales de la colaboración eficaz en los adolescentes infractores, Coronel Portillo,2021.

1.3.2. Objetivos Específicos.

Establecer el nivel de relación existente entre los beneficios premiales y la pretensión penal en los adolescentes infractores, Coronel Portillo,2021.

Identificar el nivel de relación existente entre los beneficios premiales y la negociación de la pretensión civil en los adolescentes infractores, Coronel Portillo,2021.

1.4. Justificación de la investigación.

La presente investigación permitirá proponer al sistema de justifica penal, brindar estrategias útiles frente a la lucha contra los de delitos de criminalidad organizada, pues al regular jurídicamente la posibilidad, que al adolescente

infractor se le concedan beneficios premiales, por brindar información dentro de un hecho criminal, motivaría a los adolescentes infractores a solicitar acogerse al proceso de colaboración eficaz con la finalidad de obtener beneficios premiales, tales como la reducción de medida socioeducativa.

1.5. Delimitación del estudio.

Delimitación espacial. – La presente investigación se realizó en el Distrito Judicial de Coronel Portillo, Ucayali.

Delimitación temporal. - El periodo comprendido que se aplicó en la presente investigación fue del año 2021.

Delimitación teórica. - La presente investigación se desarrolló dentro del derecho procesal penal.

1.6. Viabilidad del estudio.

Técnica. – Se cuenta con los recursos tecnológicos para su ejecución, tales como computadora, laptop, scanner, impresora.

Ambiental. – La presente investigación no generó ningún impacto ambiental, ya que su desarrollo fue con finalidad de mejorar el sistema penal juvenil.

Financiera. – Se cuenta con recursos propios para la ejecución de la presente investigación.

Social. – La presente investigación brindará un apoyo importante en la reinserción, reeducación y resocialización de los adolescentes infractores a través de los beneficios del proceso de colaboración eficaz.

CAPÍTULO II

MARCO TEÓRICO

2.1. ANTECEDENTES DE LA INVESTIGACIÓN.

2.1.1. En el ámbito internacional.

(Granado, 2016) El menor infractor evolución jurídica y mitos del tratamiento jurídico-penal actual. Universidad de Huelva: España, preciso:

1.- La responsabilidad jurídica del niño o joven, dentro del contexto retributivo, se erigía en transversal, porque la exigibilidad reparadora por el hecho propio o ajeno podía devenir de distintos ámbitos o contextos materiales, Véase, el familiar, social e incluso el religioso a través de la responsabilidad sacramental.

2.- La justificación del tratamiento descansaba en que en el niño era predicable un escaso valor social. Véase, el sometimiento del mismo a reacciones crueles, como “la exposición” o “la noxa” instrumentos articulados por las comunidades con un interés defensivo o reparador. 3.- El escaso valor social de los niños se contraponía con su alto grado de valor jurídico. Esta significación puede sintetizarse en el hecho de que del niño era predicable un “utilitarismo paradójico”. Como curiosidad, véase, la paridad de instituciones empleadas para reparar el daño, utilizando como objeto al niño, en pueblos tan distintos y singulares entre los que no existió contacto; así mientras el pueblo romano empleaba “ la noxa”, el pueblo Maya utiliza al menor como esclavo “ pentak”, para compensar laboralmente el daño causado.

(Rios, 2018) El menor infractor ante la ley penal en foque no incriminador. Universidad Pontificia Comillas: España, preciso:

El objeto de esta tesis es la búsqueda de un sistema jurídico protector para los menores infractores que se adecue a un sistema de legitimidad democrática de

búsqueda de la justicia, igualdad y libertad, frente a las actuales corrientes punitivas e incriminadoras de los niños, planteamos una alternativa que, en vez de castigar, eduque; en vez de formalizar, normalice; en vez de ignorar, proteja y en vez de excluir, integre. Para ello este trabajo se estructura en tres partes: A.- estudio sociológico de la marginación social y del proceso de exclusión. Ello exige un estudio de los elementos que impiden al menor acceder a pautas de socialización normalizadas; por otro lado se requiere un examen de las instancias socializadoras y la influencia desplegada por ellas en el proceso de socialización de los menores infractores. B.- estudio de las respuestas que, a lo largo de la historia, se han pretendido formular frente a la conducta desviada de los menores. C.- encuadre en un horizonte constitucional, la alternativa propuesta frente a las concepciones paternalistas y sin garantías, han surgido en la última década posiciones garantistas pero cargados de un mal disimulado neoretribucionismo penal, frente a esta situación y tomando como horizonte el diseño de política social que traza nuestra configuración constitucional como estado social y democrático de derecho hemos pretendido elaborar una alternativa legal que armonice el sistema jurídico con la realidad personal y socio-educativa del menor infractor.

(Ortiz P. , 2017) La delación premiada en España: instrumentos para el fomento de la colaboración con la justicia. Universidad de Castilla-La Mancha: España; preciso:

La posibilidad de establecer importantes beneficios a los que pueda acceder el miembro de la trama corrupta que se preste para colaborar con la autoridad en la persecución de otros miembros de la organización significa conceder al

Ministerio Público – como transmisor en el proceso penal de la política criminal que quiera fijar el gobierno - un importante margen de discrecionalidad para renunciar a la persecución de dichas personas por ciertos delitos, o someter su decisión de sobreseimiento al cumplimiento de determinadas condiciones, como instrumento de política criminal bajo la pragmática decisión de obtener información potencialmente relevante para identificar a otros autores del delito y, particularmente, para desintegrar las organizaciones criminales a las que el investigado arrepentido hubiere pertenecido o con las que hubiere colaborado

2.1.2. En el ámbito nacional.

(Zapata, 2018) El Ministerio Público en el proceso de colaboración eficaz.

Universidad Nacional Federico Villarreal: Lima, preciso:

En las últimas décadas se ha verificado el aumento y perfeccionamiento del actuar delictual, los delincuentes idean estrategias para cometer los hechos al margen de la Ley de manera que no resulte sencillo su investigación y procesamiento para tal efecto, asumen la estructura de una organización cuentan por ejemplo con un departamento contable, uno legal, uno de inteligencia, etc. Esta tendencia se ha implementado a nivel mundial generando que los organismos internacionales expidan tratados y convenios para frenar ese tipo de delincuencia signada como “Crimen Organizada” o “Delincuencia Organizada” documentos en los cuales se imparten criterios generales para su investigación y juzgamiento. Precisamente, dentro de este contexto, los Estados, entre ellos el Perú, han implementado las denominadas “técnicas especiales de investigación” entre las que se cuentan: el Agente Encubierto, Remesa Controlada, • Interceptación de las Comunicaciones, Cooperación internacional,

Colaboración eficaz, Uso de recompensas entre otras. Dentro de este contexto, este estudio titulado “EL MINISTERIO PÚBLICO EN EL PROCESO DE COLABORACIÓN EFICAZ” se ha orientado a demostrar los errores que cometen los Fiscales en los Procesos de Colaboración Eficaz que se les han solicitado en este sentido se ha preguntado ¿De qué manera cumple sus funciones el Fiscal dentro del proceso especial de colaboración eficaz?, la respuesta a este requerimiento se dio a través de la hipótesis “El Fiscal dentro del proceso especial de colaboración eficaz, cumple sus funciones de manera deficiente dado que, no adopta las medidas tendientes a salvaguardar la vida e integridad del colaborador y ha permitido que funcionarios diferentes al Juez conozcan la información que se aporta y los términos del acuerdo.”. Metodológicamente: se utilizó el diseño no experimental. La población de la investigación estuvo conformada por 80 personas y la muestra por 62. Los métodos de investigación aplicados fueron el sistemático, exegético y hermenéutico. Los datos se ordenaron y clasificación y se procesaron a través, registro manual, sistema Excel y SPSS, obteniéndose como resultado que el 91% de los interrogados está de acuerdo con que los Fiscales dentro del proceso por colaboración eficaz cometen errores que permiten conocer la identidad y ubicación del colaborador; así como omitir información que permita imputar a sujetos por él señalados. La hipótesis ha sido contrastada utilizando software SPSS. Los resultados se han discutido con los antecedentes de la investigación.

(Zapata, 2018) La colaboración eficaz frente al derecho de defensa en el proceso penal. Universidad de San Martín de Porres: Lima, preciso:

La presente investigación, aborda la problemática existente en el proceso de colaboración eficaz como herramienta aplicable a la lucha contra la criminalidad organizada. Para la comprensión de la problemática antes señalada y la exposición de las posibles soluciones, la investigación ha sido dividida en cuatro capítulos. En el primero se hace referencia al marco teórico de la investigación, en el segundo capítulo se aborda lo concerniente a la metodología empleada para el desarrollo del presente trabajo. En el tercer capítulo se analizan los resultados en torno a la investigación sobre el proceso de colaboración eficaz, se trata a detalle la problemática del proceso antes mencionado, evidenciándose las vulneraciones que se vienen produciendo a los derechos de los imputados sindicados en el proceso penal conexo. Asimismo, se proponen soluciones a efectos de superar las infracciones a derechos fundamentales que se vienen presentando. En el cuarto capítulo, se aborda la discusión en torno al proceso de colaboración eficaz, iniciando con el tratamiento de la figura del colaborador en el derecho comparado y los antecedentes normativos en nuestra legislación; exponiéndose, además, la razones que hacen necesario este proceso y el estado de la cuestión; para seguidamente abordar lo referente a la estructura y etapas del proceso de colaboración eficaz. Luego de ello, se analiza la garantía del debido proceso en el proceso penal y sus manifestaciones, las mismas que asisten a todos los ciudadanos sometidos al ius puniendi estatal y la justificación en torno a los aportes de la investigación. Finalmente, se presentan las conclusiones y recomendaciones de la presente investigación.

(Taboada, 2020) Argumentación de los acuerdos expedidos en el proceso penal de colaboración eficaz. Pontificia Universidad Católica del Perú: Lima, preciso:

La figura del delator encierra tanto cuestionamiento, más aún cuando su actuación busca algún tipo de compensación por asentar la verdad sobre la mesa. No obstante, esto no ha mermado su utilidad en el sistema de justicia penal. En nuestro país, para hacer frente a los fenómenos criminosos más abyectos de su historia, se han utilizado estos mecanismos con diversos matices para su promoción. La regulación actual, bajo la configuración de un proceso especial circunscrito al principio del Consenso, ha dado lugar a diversas críticas orientadas a la proporcionalidad del beneficio que pueda alcanzar un colaborador eficaz, cuyo alcance conceptual es diferente al de un simple delator. Estas exigencias de proporcionalidad, nos sitúa necesariamente en el plano de la justicia penal negociada, lo que importa una tarea de justificación que relacione los resultados obtenidos, vía colaboración, con el beneficio materia de consenso. Así, se reabre el debate sobre la posibilidad de que se pueda argumentar en ámbitos de negociación, postura negada por autores como Elster y Comanducci. Al respecto, se asume esta posibilidad tras reconocer que, llegar al punto de consenso implica muchas veces una tarea dialéctica previa, sobre todo en el establecimiento de pre acuerdos o acuerdos preliminares, reconociéndose que el colaborador actúa siguiendo sus intereses y que éstos pueden llevarlo a postular condenas, obviamente con renuncia a un juicio previo. Lo sostenido, permite emprender una labor argumentativa a través de la perspectiva pragmática que conlleven a sugerir lineamientos, en búsqueda de la comunicación de razones que justifiquen la razonabilidad del acuerdo finalmente adoptado.

(Vega, 201). El sistema de reinserción social del adolescente del Servicio de Orientación al Adolescente-SOA Lima Norte 2018. Universidad Cesar Vallejo.

Lima, preciso; El presente trabajo lleva por título el sistema de reinserción social del Servicio de Orientación al Adolescente-SOA Lima Norte-2018 su propósito ha sido determinar el nivel de cumplimiento del Sistema de Reinserción en el citado centro juvenil, que está destinado para cumplimiento de medidas socioeducativas en libertad, más aún si por su conformación y estructura orgánica constituye el nuevo modelo que el Poder Judicial ha venido replicando para fortalecer la aplicación de medidas en medio abierto en aquellos casos que corresponda. El enfoque del presente estudio ha sido cuantitativo de nivel básico y con diseño descriptivo y con una sola variable: El sistema de reinserción social del adolescente, contextualizándolo a un centro juvenil en la modalidad de medio abierto para evaluar su nivel de cumplimiento, datos que han podido recogerse con la aplicación de una encuesta a una muestra de adolescentes en el servicio de orientación al adolescente SOA de Lima Norte y la respectiva revisión bibliográfica. Las conclusiones arribadas han sido que en este Servicio de Orientación el sistema de reinserción social de los adolescentes se encuentra en el nivel de cumplimiento bueno representa dicho rango el 66,7%. Lo cual se ha podido advertir ha tenido predominio en los diferentes criterios establecidos como edad, sexo y tipo de medida.

2.2. Bases teóricas.

2.2.1. Crimen organizado, delincuencia economía, corrupción y eficacia.

El surgimiento de la globalización no solo trajo consigo la diversificación del conocimiento, sino que también se produjo una globalización de la economía y de la tecnología, eliminándose las fronteras entre los Estados lo que origino, en primer lugar, que el dinero ilícito pueda circular libremente por cualquier territorio

del mundo y ser depositado en cualquier banco o entidad financiera paraíso fiscal, dificultando con ello su ubicación, incautación y decomiso, por lo que seguir el rastro de este se torna sumamente difícil; en segundo lugar, el desarrollo de la tecnología también ha repotenciado y perfeccionado las actividades criminales, sobre todo en lo que a delitos económicos se refiere (una muestra de ello resulta ser el uso del bitcoin en el delito de lavado de activos), lo que sin duda contribuye no solo a que los agentes del delito perfeccionen sus actos, sino que a su vez dificulten el poder identificarlos y localizarlos, manteniéndose en el anonimato del mundo criminal. Por otra parte, esta estructura compleja no solo la asumen las organizaciones criminales en la consumación de delitos sangrientos o patrimoniales (sicariatos, extorsiones, tráfico de tierras, etc.), sino también en la realización de delitos de cuello blanco, donde se constituyen estructuras criminales incluso dentro de organismos autónomos (el ex-CNM), poderes del Estado (Ejecutivo, Legislativo y Judicial) o partidos políticos, a efectos de utilizar dicho engranaje o ropaje para facilitar y ocultar sus delitos. Estas organizaciones corruptas generan una delincuencia institucionalizada, toda vez que se insertan dentro de las estructuras o esferas económicas o políticas de los Estados a efectos de actuar u operar amparados por el camuflaje de sus cargos, aprovechándose de su posición privilegiada sobre los bienes de la Administración Pública (recursos del Estado) y estableciendo nexos o conexiones que permitan ampliar la organización criminal hacia otros organismos o instituciones que hagan más extensa y compleja su estructura, que a la vez les permita alcanzar el control total del sistema (político, económico, jurídico, etc.), buscando con ello no solo el éxito de sus actividades criminales, sino también asegurarse de no ser descubiertos, y en caso de serlo,

buscan tener un buen blindaje que les asegure la impunidad y seguir operando delictivamente.

Por ello, los casos judiciales que se han ido conociendo en el Perú (cuellos blancos, Odebrecht, etc.) nos demuestran que la dificultad para investigar una organización criminal no solo deriva de su estructura compleja, sino que además utiliza el sistema formal (Estado) para operar, delinquir, ocultar y blindar sus delitos. La vinculación entre la corrupción y el crimen organizado es innegable, pues muchas veces la primera adopta una forma o constitución organizada, donde se identifican estructuras jerárquicas bien marcadas y permanentes, con reparto de roles y pluralidad de agentes, teniendo como finalidad la consumación de delitos de corrupción, vulnerando varios bienes jurídicos de la Administración Pública como, por ejemplo, el patrimonio público, la función pública, la justicia, etc. A su vez, al crimen organizado le interesa acercarse o vincularse con las esferas de poder para establecer alianzas estratégicas que les permitan tener acceso a funcionarios públicos, políticos, empresarios y magistrados, a fin de extender su capacidad operativa, generar más recursos y garantizar su impunidad. Así, vemos cómo la corrupción busca organizarse y estructurarse de tal manera que pueda institucionalizarse dentro del Estado; así como el crimen organizado ha cruzado el umbral que lo ataba a los delitos de despojo, de producción y sangrientos, para buscar filtrarse dentro de las esferas e instituciones de la Administración Pública y obtener beneficios de ella.

En este sentido, esa mezcla letal entre crimen organizado y corrupción tiene como resultado una estructura sumamente compleja, impenetrable, fuerte y peligrosa dentro de la cual pueden desarrollarse sus actividades delictivas con

el mayor confort posible, imposibilitando que la persecución penal pueda infiltrarse dentro de tal acorazado. En efecto, se debe entender que investigar una organización criminal implica cambiar la estrategia de investigación, pues la misma se debe realizar de adentro hacia afuera, para poder determinar su estructura, identificar a sus cabecillas e integrantes, descubrir sus actividades criminales, etc.; siendo para ello válido infiltrar a un agente policial especializado, quien con base en una falsa historia de vida delincuencia y un nombre falso, buscará ganarse la confianza de los cabecillas e integrantes de la organización criminal para que lo puedan acoger dentro de esta; convirtiéndose el agente encubierto en un testigo privilegiado de todas las actividades delictivas de la organización. No obstante, no pasa lo mismo cuando la corrupción se ha organizado o institucionalizado dentro de la Administración Pública (o entidades estatales), ya que aquí los actores o agentes del delito no son cualquier persona a quien fácilmente se pueda sembrar o infiltrar dentro de la organización criminal corrupta, pues sucede que los cabecillas e integrantes son políticos, funcionarios o servidores públicos, magistrados, etc., por lo que en dicho contexto, difícilmente podrá aplicarse u operar la técnica de investigación especial del agente encubierto.

Una cosa es infiltrar a un agente encubierto dentro de una organización criminal no vinculada a los delitos de corrupción de funcionario en donde no se establecen o exigen requisitos legales para ser integrante de la misma, y otra cosa es infiltrarse en una organización criminal dedicada a actos de corrupción donde sí concurre una exigencia especial en sus integrantes: deben ser funcionarios o servidores públicos, siendo que los mecanismos para adquirir esta condición son diversos: elección popular (presidente, congresistas, etc.),

concurso público (jueces y fiscales), cargos de confianza (ministros). En consecuencia, resulta sumamente complicado convertir a un policía (agente encubierto) en un funcionario o servidor de la Administración Pública, para poder infiltrarlo en una organización de ese tipo. Por tanto, ese es el principal impedimento para utilizar agentes encubiertos cuando de organizaciones criminales dedicadas a los delitos de corrupción se trata.

Entonces, ni las técnicas tradicionales de investigación ni las técnicas especiales como la del agente encubierto son suficientes para realizar una investigación exitosa cuando de crimen organizado de cuellos blanco se trata. Ello invita a centrar la mirada en otros mecanismos procesales que permitan o contribuyan a desarrollar una buena investigación contra el crimen organizado de cuello blanco. Por lo que, mirando el panorama, se aprecia que son los propios integrantes de la organización criminal quienes aparecen como potenciales testigos de lujo para el Ministerio Público, pues ellos constituyen fuente directa respecto de la comisión de los actos delictivos realizados por la organización criminal, ya que manejan información fidedigna además de contar con gran precisión y detalle. En suma, son una fuente de información privilegiada.

De ahí la importancia de que los Estados le hayan empezado a dar a la delación premiada. En efecto, lo que se busca es incentivar, persuadir o motivar a los propios cabecillas e integrantes de la organización criminal para que brinden a la investigación penal la información privilegiada que manejan, a efectos de descubrir o destapar las actividades delictivas relacionadas con la delincuencia económica, la delincuencia organizada y la corrupción. En este sentido, no se trata de que el Estado busque infiltrar a alguien dentro de la organización, sino que deberá persuadir y convencer a uno de sus integrantes para que traicione la

confianza de sus compinches, delatándolos y brindando toda la información posible a cambio de algún beneficio premial, que dependerá de la importancia de la información brindada y de lo que se pudo evitar o descubrir con ella.

Frente a dicha realidad es imposible negar la importancia de la institución del colaborador eficaz como una manifestación de la justicia penal negociada. En efecto, se parte de reconocer la ineficacia de los métodos de investigación tradicionales e incluso de los especiales (agente encubierto) para buscar otro tipo de mecanismos que puedan potenciar la investigación penal hacia la consecución de estándares de eficacia, estimulando dicha delación y con ello la traición del colaborador hacia a sus coinvestigados mediante el pago de una recompensa o ventaja punitiva.

Debido a ello, Carnelutti, citado por (Ortiz J. , 2018), señala que: "También defendía que premio y castigo eran dos formas de sanción en un sentido amplio y hablaba de 'sanzione remiale' a la que reconocía un valor práctico" (p. 61). Por su parte, Bobbio, citado por Ortiz (2018), "destacó la función promocional del Derecho porque las concepciones tradicionales del Derecho (la protectora y la represiva) eran como vestidos que se han quedado demasiado estrechos para un cuerpo inesperadamente crecido" (p. 61). En este sentido, se convierte en una tentación para el Estado el conseguir la delación o traición de uno de los integrantes de la organización criminal, criticándosele que incentive o motive dicha práctica inmoral de la traición entre los agentes del crimen organizado. No obstante, a los cuestionamientos éticos se debe reconocer el fin pragmático y utilitarista del colaborador eficaz frente a la investigación penal.

2.2.2. Fundamento de la colaboración eficaz.

La admisión de la colaboración eficaz como institución que brinda eficacia a la investigación penal no siempre ha sido pacífica. Desde siempre se ha resaltado su inmoralidad, toda vez que a través de la colaboración eficaz el Estado incentiva o alienta la traición entre los ciudadanos y, siendo más específico, entre los delincuentes, contraviniendo ese deber ético de promover los valores entre los integrantes de la sociedad, siendo uno de esos valores la lealtad. Por otro lado, también se cuestiona que debido a dicha conducta o postura inmoral el pérfido o traidor se encuentra en una posición ventajosa para negociar, pues mientras más participación delictiva ha tenido, mayor información maneja, por lo que mejores beneficios puede obtener por parte del sistema de justicia. En suma, se encuentra en una situación favorable para la compra de impunidad.

Como señala Maier, citado por (Riquet, 2011): "Este instituto se encuadra dentro de la audaz moda de fijarle precio a la supuesta verdad y pagar por ella" (p. 68). Como vemos estos autores centran su análisis en el carácter inmoral del colaborador eficaz, al señalarlo de pérfido, traidor o desleal, criticando que el Estado incentive y premie este tipo de prácticas, ya que el colaborador eficaz conlleva un cuño o sello de inmoralidad, por lo que se cuestiona que se pague la delación traición con impunidad, pues a través de la aplicación del referido instituto, el Estado estaría reconociendo su ineficacia frente al crimen moderno o de corte organizado.

Por el contrario, Jiménez de Asúa, citado por Ortiz (2018), mostrando su conformidad con el Derecho Penal premial: "concebía la recompensa como un medio preventivo general en la lucha contra el crimen y el Derecho premial y la

justicia laudatoria como contrapartida del Derecho Penal" (p. 62). Asimismo, Garrido Falla citado por Ortiz (2018), señalaba que:

Se admite la facultad del Estado de fomentar un fin determinado y legítimo, como lo es el descubrimiento del hecho denunciado, a través de tres sistemas: de una parte, mediante el establecimiento de la obligación legal para el particular que tenga conocimiento del hecho de denunciarlo; de otra, creando un servicio oficial encargado del descubrimiento de los hechos; y en tercer lugar, estableciendo un sistema de primas, subvenciones, ventajas personales, etc., que conviertan la denuncia en una acción apetecible desde el punto de vista de los móviles que normalmente actúan y determinan la libre iniciativa privada. (p. 63)

No obstante, no solo se han realizado cuestionamientos de corte ético a la colaboración eficaz, sino también de naturaleza jurídica, sobre todo respecto a los fines de la pena. En efecto, el Código Penal (en adelante, CP) en el artículo VIII del Título Preliminar, señala que: "La pena no puede sobrepasar la responsabilidad por el hecho. Esta norma no rige en caso de reincidencia ni de habitualidad del agente al delito. La medida de seguridad solo puede ser ordenada por intereses públicos predominantes". En este sentido, si al delator se le otorga una eximente o atenuación de la pena debido a la información que proporcionó a la investigación penal, ya no estará respondiendo por su responsabilidad en el hecho, sino se le estaría premiando por haber delatado (traicionado) a sus coimputados o compinches. Por tanto, al colaborador eficaz (delator) no se le impondrá la pena que realmente le corresponde, sino una pena convenida, premiada y negociada. Esto también altera los fines de la pena, pues la misma no solo busca sancionar o castigar (la pena como retribución es una manifestación de la teoría absoluta de la pena), Sino también tiene como fin la

prevención de delitos (teoría relativa) dirigida a la sociedad (prevención general) y al penado (prevención especial). En este sentido, el mensaje no sería el correcto si la sociedad aprecia que un colaborador eficaz acusado, por ejemplo, de sicariato y responsable de muchas muertes, resulta eximido de pena o con una condena atenuada o suspendida por haber delatado o traicionado a sus coimputados, pues se podría entender que se puede matar, traicionar y obtener impunidad, lo que de por sí, obviamente, no resulta ser un buen mensaje de prevención general.

Asimismo, desde el punto de vista de la prevención especial resulta bastante cuestionable que la pena realmente haya calado en la persona del delator, si tenemos en cuenta que pese a los delitos graves que ha cometido, conoce que traicionando o siendo desleal con sus coinvestigados, se librá de los efectos perniciosos de pagar una condena. Por el contrario, sentirá que es algo muy beneficioso para él, ya que podrá delinquir, delatar, traicionar y librarse de la pena, con base en su delación o traición. Esto, sin duda, no generará una concreta prevención especial en la persona del colaborador eficaz (delator); además de constituirse en una forma muy sencilla de "sacarle la vuelta" al ius puniendi estatal. Por tanto, si tenemos en cuenta que la pena es la medida de la culpabilidad; entonces, el delator no responderá por su responsabilidad en el hecho, ya que la sanción punitiva será atenuada e incluso eximida, alterando también con ello los fines de la pena.

No obstante, los cuestionamientos realizados, la razón en la cual se fundamenta la institución del colaborador eficaz es de tipo político criminal. En efecto, los Estados parten de reconocer lo necesaria e importante que resulta ser esta figura para la lucha contra la delincuencia organizada, los delitos económicos y la

corrupción, pues su utilización brinda eficacia a la persecución penal; es decir, se impone una razón utilitarista. Así como la pena tiene finalidades preventivas buscando evitar que los ciudadanos cometan delitos, las recompensas buscan motivare incentivar que los imputados desarrollen una buena conducta procesal colaborando con la persecución penal para que la misma sea exitosa.

Por ello, Cornejo, citado por Riquert (2011), señala que

No es menos cierto que el legislador tuvo que enfrentarse ante lo incontrastable de la realidad, debiendo asumir que para combatir la criminalidad organizada hacían falta figuras hasta no hace mucho profanas en el Derecho Penal vernáculo (...) no es que el Derecho conciba cualquier engendro, sino que ciertas coyunturas extremas compelen al legislador a privilegiar ciertos bienes sobre otros en aras de la preservación institucional. (p. 85)

Por su parte. Báez, citado por Riquert (2011), señala que:

Fácil es concluir que la recepción del arrepentido en la legislación nacional se encuentra en una situación rayana con la lesión al debido proceso. Pero si este instituto es usado en forma excepcionalísima para delitos de narcotráfico, terrorismo y secuestro de personas con plena conformidad del imputado y su defensor en el acuerdo que desemboca en el reconocimiento de la culpabilidad, el cual no debe hallarse impregnado de la menor coacción física o moral, para que el encausado manifieste ante el juez del procedimiento su participación en el hecho y coadyuve al desbaratamiento de organizaciones terroristas y secuestradoras de personas o el esclarecimiento de los sucesos de narcotráfico, es un instrumento válido para la política criminal del Estado. (p. 86).

En consecuencia, lo que se busca en este juego de intercambio entre delaciones y recompensas, es brindarle eficacia a la persecución penal, pues como ya se

anotó las técnicas tradicionales de investigaciones son ineficaces para luchar contra la delincuencia moderna (crimen organizado, delitos económicos y corrupción), por lo que se hace necesario dotar al sistema de persecución penal de técnicas modernas que le impriman otra velocidad a la investigación criminal, permitiendo una respuesta por parte del Estado mucho más eficaz. Por lo tanto, el fundamento que emerge y sobre el cual reposa la figura del colaborador eficaz es de tipo pragmático y utilitario. En efecto, la delación del imputado y, con ello, la colaboración que realice busca brindar sus efectos en el proceso penal (a eso apunta) y no en la pena (que resulta ser la consecuencia de la colaboración). La colaboración eficaz principalmente es una técnica para obtener información reservada, exclusiva y relevante para el proceso penal, con la cual se busca brindar eficacia a la investigación, imponiéndose su naturaleza utilitarista y pragmática para el proceso penal.

La excepcionalidad del proceso de colaboración eficaz en la exposición de motivos del Código Procesal Penal del 2004 (Decreto Legislativo N° 957) se señala que por razones de política legislativa, presentes también en la legislación comparada, orientadas a evitar la congestión procesal y la saturación del sistema de justicia penal ordinario, han determinado que conjuntamente con el proceso común se regule una gama de vías alternativas que permitan diversificar las especialidades procedimentales por razón de las personas y por razón de la materia y, de otro lado, los procesos simplificados desarrollados bajo el principio de consenso. Entre estos, es del caso hacer mención a los procesos por razón de la función pública: proceso de terminación anticipada y el proceso de colaboración eficaz.

Debo precisar que el proceso de colaboración eficaz sí se basa en el consenso, pues el reglamento (Decreto Supremo N° 007-2017-JUS) señala que podrá postular a ser colaborador eficaz aquel agente que se haya dissociado de la actividad criminal y tenga la voluntad de proporcionar información eficaz para el esclarecimiento (artículo 4). Asimismo, se precisa que la solicitud de acogerse al proceso de colaboración eficaz puede ser escrita o verbal, y que deberá contener la manifestación voluntaria y espontánea de someterse al proceso especial (artículo 5). No obstante, no es un proceso de simplificación procesal, por cuanto no cuenta con una imputación penal u objeto procesal ni se ejercita la acción penal contra un imputado en específico. Por el contrario, se busca corroborar la delación realizada por el aspirante a colaborador, a efectos de poder otorgarle un beneficio premial. Finalmente, el proceso de colaboración eficaz no va dirigido a acortar etapas procesales ni a buscar la simplificación del proceso penal. Por tanto, a partir de lo dicho ya van apareciendo algunas características que lo hacen excepcional.

Por su parte, el Decreto Supremo N° 007- 2017-JUS señala que el Decreto Legislativo N° 1301 decreto legislativo que modifica el Código Procesal Penal (en adelante, CPP), para dotar de eficacia al proceso especial por colaboración eficaz, tiene por objeto fortalecer la lucha contra la delincuencia común, la corrupción y el crimen organizado, además de buscar dotar de operatividad el proceso especial por colaboración eficaz. En este sentido, en su exposición de motivos, citando a Gálvez Villegas, señala que:

Los instrumentos procesales de colaboración eficaz surgieron como una manifestación del denominado Derecho Penal premial. El sentido de estos

mecanismos es vincular la concesión por el Estado o de ciertos beneficios que van desde la simple disminución de pena, pasando por la suspensión de su ejecución, hasta la exención y la remisión, con el aporte de información veraz, oportuna y relevante, proporcionada por quien se encuentre o no procesado e inclusive sentenciado.

Aparece así otro elemento que le otorga carácter excepcional, ya que la regla general del proceso penal es que se sancione y condene a las personas que han cometido delitos, sin embargo, por un tema de política criminal, de manera excepcional, el Estado renuncia a castigar penalmente y, por el contrario, otorga un beneficio premial al delincuente que ha proporcionado información útil, relevante, eficaz y oportuna.

Asimismo, la exposición de motivos del Decreto Supremo N° 007-2017-JUS, citando a Sánchez Velarde, señala que:

La finalidad de este procedimiento es llegar a conocer cómo es que se realizaron una serie de delitos, cómo intervinieron determinadas personas, qué medios se utilizaron en su ejecución, qué autoridades tuvieron participación, cómo se trató de ocultar información, dónde se encuentran los efectos del delito, cómo se pueden recuperar los bienes apropiados o sustraídos que se encuentran fuera del país, cómo interviene el sector empresarial o privado, qué participación tuvieron o no algunos medios de comunicación social, etc.

Como se aprecia, lo que se busca en el proceso de colaboración eficaz es la obtención, a través de la delación y de los actos de investigación de corroboración, de información relevante y eficaz para la persecución penal; sin embargo, ello constituye un mecanismo excepcional, ya que los actos de investigación y la obtención de información relevante para el proceso penal,

como regla general, se realizan en la etapa de investigación preparatoria del proceso común. Ese es el contexto natural en el cual se deben efectuar actos de investigación para la obtención de información. Por otro lado, el artículo 2 del Decreto Supremo N° 007-2017-JUS señala que el proceso especial de colaboración eficaz solo es de conocimiento del fiscal, el colaborador y su defensor, el agraviado en su oportunidad y el juez en los requerimientos formulados. En consecuencia, es un proceso secreto ante los ojos del imputado sindicado o delatado. Por ello, dicha averiguación de la verdad y la obtención de información a través de actos de investigación corroborantes de la delación se realizan a espaldas del imputado contra quien se dirigen, sin contradicción y sin derecho de defensa. De ahí que se reconozca su condición de proceso especial, por cuanto flexibiliza o menoscaba los grandes postulados y fundamentos del proceso penal acusatorio con tendencia adversarial. En efecto, el proceso penal común se cimenta sobre la base de los principios de publicidad y contradicción, así como en el derecho de defensa que constituyen justamente los fundamentos que desconoce o vulnera el proceso de colaboración eficaz. Por tanto, al ser un proceso que restringe el alcance de los cauces rectores de la publicidad y de la contradicción, y vulnera el derecho de defensa, su aplicación debe ser estrictamente excepcional. Aunado a este hecho se tiene que el artículo 473 del CPP señala que El colaborador, mientras dure el proceso, de ser el caso, será sometido a las medidas de aseguramiento personal necesarias para garantizar el éxito de las investigaciones, la conclusión exitosa del proceso y su seguridad personal. En caso sea necesario, y siempre que no esté en el ámbito de sus potestades, el fiscal acudirá al juez de la investigación preparatoria requiriéndole

dicte las medidas de coerción y de protección que correspondan, las cuales se dictarán reservadamente y en coordinación con el fiscal.

Por su parte, el Decreto Supremo N° 007- 2017-JUS señala que si el fiscal advierte que la información objeto de delación es útil, relevante y corroborable, nombrará al imputado postulante como colaborador eficaz, asignándole una clave. El fiscal que conoce la colaboración eficaz es quien le asigna la clave o código al colaborador, de conformidad con las directivas internas del Ministerio Público (artículo 8). Asimismo, el fiscal tomará las generales de ley del postulante a colaborador eficaz, que será acompañada con la copia de su documento de identidad y sus impresiones dactilares; el fiscal pro cederá a asignarle la clave con la que se le identificará en el proceso especial, levantándose el acta de asignación de clave. Incluso cuando el caso lo requiera, el fiscal dispondrá la reserva de los datos de su defensor. El colaborador eficaz intervendrá en el proceso especial identificándose solo con la clave asignada por el fiscal, suscribiendo las actas personalmente. En consecuencia, se aprecia que la reserva de identidad es la regla en el proceso de colaboración eficaz, lo que a su vez también lo convierte en excepcional, ya que, en el proceso penal común, la regla es que el imputado o procesado comparezca con su nombre. En este sentido, la reserva de identidad no es cosa menor por cuanto dificulta la contradicción y vulnera el derecho a la confrontación de la prueba. Otra razón más para darle un tratamiento o uso excepcional al proceso de colaboración eficaz.

Asimismo, la exposición de motivos del reglamento señala que el proceso de colaboración eficaz constituye un nuevo procedimiento penal que responde a los fines de oportunidad y búsqueda de elementos de prueba en el esclarecimiento

de delitos y de autores en el ámbito de la transacción penal, como un medio de lucha -no convencional contra el crimen organizado. En efecto, debo señalar que el proceso de colaboración eficaz busca obtener una delación que proporcione información útil, relevante, y oportuna que permita perseguir con eficacia las conductas delictivas de la organización criminal, a cambio de obtener determinados beneficios premiales. Por tanto, su normativa, así como su exposición de motivos, señalan que la finalidad del proceso de colaboración eficaz es la búsqueda de elementos de prueba en el esclarecimiento del delito o actividades de la organización criminal. En efecto, no solo se busca una delación por parte del aspirante a colaborador, sino que además se realizan actos de investigación que corroboren la información brindada. En consecuencia, su finalidad se equipará a la de un acto especial de investigación, tal como lo puede ser la circulación y entrega vigilada de bienes delictivos o el agente encubierto, cuya finalidad es la búsqueda de elementos de prueba. No obstante, se debe precisar que, si la finalidad del proceso de colaboración eficaz es la búsqueda de información o de acervo probatorio, pues también constituye un método o técnica para recabar prueba. Finalmente, esa es su razón de ser, la entrega de elementos de prueba e información a cambio de un beneficio premial. Siendo ello así, no puede constituirse como una regla que el Ministerio Público tenga que recurrir a dicha técnica o método para obtener información, de manera usual, frecuente o recurrente, ya que en atención a los principios que restringe (publicidad y contradicción) y a los derechos que vulnera (derecho de defensa y de confrontación de la prueba), su uso debe ser excepcional. En consecuencia, solo se debe recurrir a ella cuando los demás métodos o técnicas de

investigación que regula el CPP no hayan podido conseguir la información o prueba que requiere la persecución penal.

En este sentido, un proceso puede ser especial por razón de las personas, de la materia, de la función pública o en atención a circunstancias o contextos netamente procesales. No obstante, si bien es cierto se deben respetar sus normas especiales, ello no significa que estas puedan restringir o vulnerar principios, derechos o garantías de orden constitucional o convencional. Por tanto, la regla es que constituyan sus ordenamientos especiales, pero como excepción, ya que los procedimientos especiales que restringen derechos deben ser siempre excepcionales.

Por otro lado, el hecho de que el artículo 474, inciso 2 del CPP haya restringido el uso de la colaboración eficaz para algunos delitos, de por sí no la hace excepcional. Lo que la hace excepcional es que incluso tratándose de dichos delitos, solo se utilice la colaboración eficaz cuando sea estrictamente necesaria y la información que proporcionará el colaborador no se pueda conseguir a través de otros actos de investigación.

En síntesis, el proceso de colaboración eficaz es excepcional por cuanto no cuenta con una imputación penal u objeto procesal ni se ejercita la acción penal contra un imputado en específico. Es excepcional por cuanto la regla general del proceso penal es que se sancione y condene a las personas que han cometido delitos, y no que se renuncie al castigo penal y se les otorgue un beneficio premial. Es excepcional, por cuanto los actos de investigación y la obtención de los elementos de prueba para el proceso penal se realizan en la etapa de investigación preparatoria del proceso penal común, y no en un proceso especial. Es excepcional, porque es un proceso que restringe el alcance de los cauces

rectores de la publicidad y de la contradicción, y vulnera los derechos de defensa y a la confrontación de la prueba. Es excepcional, porque la reserva de identidad es la regla en el proceso de colaboración eficaz, ya que, en el proceso penal común, el imputado o procesado comparece con su nombre. Es excepcional por cuanto solo se debe recurrir al proceso de colaboración eficaz cuando los demás métodos o técnicas de investigación que regula el CPP no hayan podido conseguir la información o prueba que requiere la persecución penal. Sin más, el solo hecho de ser un proceso especial ya lo hace excepcional.

2.3.3. Entre el informante, el confidente, el arrepentido y el colaborador eficaz.

No queda duda de que, cuando revisamos literatura sobre técnicas de investigación, es muy común encontrar que indistintamente se utilizan conceptos como informante, confidente, arrepentido, delator o colaborador eficaz para señalar o indicar a las personas que proporcionan información o alguna colaboración con la investigación penal. No obstante, es necesario precisar algunas consideraciones previas a efectos de deslindar lo que implica cada una de ellas.

En efecto, hablar del informante o confidente es referirse a aquella fuente de información humana que de manera informal brinda datos importantes sobre actos preparativos, delitos en ejecución o consumados, así como de la ubicación de los bienes, dinero, instrumentos o efectos del delito, y la localización de los autores o partícipes del mismo. Obviamente estas primeras pesquisas policiales tienen carácter extraprocesal porque se realizan fuera o preexisten al proceso penal, y se practican a efectos de encauzar la investigación que realiza la Policía. En efecto son indagaciones de tipo genérico que realiza la Policía respecto de

los lugares, zonas o territorios donde se ejecutan los delitos, a fin de identificar a los autores o partícipes del mismo, las modalidades que practican y los instrumentos que emplean. En este sentido, el informante o confidente es un medio predispuesto a proporcionar información respecto de hechos delictivos por los cuales no serán investigados ni tendrán la condición de imputados; por el contrario, dicha información vinculará a terceros con el hecho ilícito.

Por tanto, al no afectar derechos fundamentales de los investigados, esta práctica informal que realiza la Policía no necesita de autorización fiscal ni mucho menos judicial. Su informalidad deriva del hecho de que si bien es cierto es una práctica muy usual y antiquísima de la policía recurrir a informantes o confidentes, esta no se encuentra debida o taxativamente regulada como una técnica de investigación o método para conseguir información; por el contrario, su uso obedece a una institucionalización "de hecho" de la misma. Debido a ello, el confidente es un sujeto al que recurre la Policía de manera informal y continua a efectos de poder obtener información de naturaleza extraprocesal sobre los instrumentos, bienes u objetos del delito, así como de los autores o partícipes del mismo. La información brindada por el confidente busca orientar la investigación policial respecto a la identidad de los autores o partícipes, así como la ubicación de bienes, instrumentos u objetos del delito, sin que el confidente tenga que insertarse dentro de algún grupo criminal y sin que tenga que camuflarse en una identidad e historia de vida falsa (como, por ejemplo, lo hace el agente encubierto), ya que el confidente se encuentra en una posición privilegiada respecto del delito, pues en muchas ocasiones resulta ser una persona allegada a la organización criminal o a alguno de sus integrantes (por

razones de familiaridad, amistad o laborales), lo que definitivamente le permite el acceso a información relevante y reservada.

En este sentido, resultan muy interesantes los ejemplos que propone (Montoya, 2010) respecto a las personas que por su rol pueden ser informantes al tener contacto, cercanía e información de actividades criminales:

En este sentido, resultan muy interesantes los ejemplos que propone Montoya (2010) respecto a las personas que por su rol pueden ser informantes al tener contacto, cercanía e información de actividades criminales:

Los datos de los clásicos informantes, como, por ejemplo: meseros, taxistas, porteros de hotel, casas de comida o prostitutas son útiles pero muchas veces insuficientes para hacer frente a las grandes organizaciones que trabajan en el mundo de la droga. Con los aludidos colaboradores la policía mantiene contactos confidenciales sobre sus conocimientos acerca de las negociaciones que se efectúan con estupefacientes, así como también sobre la ubicación y actuación de potenciales delincuentes, puntos de reunión de los integrantes de asociaciones delictivas y trabajos que realizan las organizaciones que se dedican al tráfico de drogas a fin de prevenir y reprimir este tipo de actividades. Las informaciones que se reciben pueden ser o no pagadas. (p. 149).

Por tanto, el informante o confidente constituyen instituciones importantes de la investigación penal, y que si bien es cierto no se encuentran taxativamente regulados o reconocidos en la ley; sin embargo, su uso y práctica por parte de la Policía es una realidad innegable que la norma aún no quiere ver. En efecto, el reconocimiento legal de dicha figura podría incorporar también un sistema de recompensa económica a efectos de lograr que la referida institución sea más operativa, a la vez que se le brinda al personal policial un instrumento con base

en el cual puede lograr que los informantes o confidentes se animen a colaborar con la justicia, pues en la realidad, al no encontrarse regulada, se desconoce cómo el personal policial llega a obtener la colaboración.

Como se aprecia, la regulación legal y el establecimiento de recompensas para los informantes o confidentes pueden generar un impacto positivo en los ciudadanos que por distintas razones posean información de interés para la persecución penal, motivándolos e incentivándolos no solo a que denuncien hechos ilícitos, sino a que sobre todo adopten una conducta cívica positiva, responsable y contributiva con la administración de justicia.

La realidad indica que cada vez son más personas las que no desean colaborar con la investigación penal y con la administración de justicia, pues tienen muchas razones o temores de verse involucradas en un proceso penal, ya que alegan razones de inseguridad, económicas, familiares, laborales, etc., con tal de no verse vinculadas en una investigación o proceso penal. Por ello, en dicho contexto, cobra mayor relevancia la figura del confidente o informante, por lo que considero que debe dejar de ser una práctica informal para constituirse en una institución reconocida legalmente a efectos de que pueda surtir efectos procesales, no solo a partir del incentivo (económico) que se debe establecer para motivar a que los confidentes o informantes pongan en conocimiento hechos delictivos, sino también para regular la forma en que dichas fuentes de prueba deben ser ingresadas o incorporadas al proceso penal, pues en la actualidad las "labores de inteligencia" realizadas por la policía, a partir del uso de informantes o confidentes, no tienen ningún valor legal o probatorio. Por ello, a partir de su regulación legal dejarían de ser prácticas policiales informales o clandestinas, para ser incorporadas como un método de averiguación de la

verdad o técnica de investigación debidamente compensada o retribuida por el Estado, dotando a la investigación penal de un mecanismo de eficiencia.

Por otro lado, en lo concerniente al arrepentido y al colaborador eficaz, hay quienes suelen diferenciar entre ambos. Por ejemplo, (Firsancho, 2019) En la doctrina procesal se distingue entre la figura del "arrepentido" y el colaborador eficaz. El primero puede llegar a influir en las consecuencias nocivas del delito cometido o sobre su desarrollo. Por ejemplo, puede evitar que el dinero ilícito obtenido por su organización logre ocultarse o evitar que se consuma un delito delatando a sus autores o partícipes. Generalmente el "arrepentido" acude a la autoridad para informar y someterse a las decisiones tácticas del órgano persecutor del delito. En cambio, el colaborador eficaz puede no estar "arrepentido" para cometer más delitos a futuro o no dar toda la información que conoce a la autoridad (colaboración parcial). Lo que hace el colaborador es ayudar a la autoridad a buscar elementos probatorios de cargo a cambio de beneficios de reducción o exención de pena. (p. 86).

Al respecto, debo señalar que lo que regula la legislación procesal es la figura del colaborador eficaz, y no la del arrepentido. Además, las funciones que le asigna el referido autor al arrepentido (influir en las consecuencias nocivas del delito cometido o sobre su desarrollo) han sido previstas por la ley como deberes del colaborador eficaz para llegar a determinar que su información o delación es eficaz. En este sentido, se señala que la información que proporcione el colaborador debe permitir, alternativa o acumulativamente: i) evitar la continuidad, permanencia o consumación del delito, o disminuir sustancialmente la magnitud o consecuencias de su ejecución. Asimismo, impedir o neutralizar futuras acciones o daños que podrían producirse cuando se está ante una

organización delictiva; ii) conocer las circunstancias en las que se planificó y ejecutó el delito o en las que se viene planificando o ejecutando; iii) identificar a los autores y partícipes de un delito cometido o por cometerse o a los integrantes de la organización delictiva y su funcionamiento, de modo que permita desarticularla o menguarla o detener a uno o varios de sus miembros; y, iv) entregar los instrumentos, efectos, ganancias y bienes delictivos relacionados con las actividades de la organización delictiva, averiguar el paradero o destino de los mismos, o indicar las fuentes de financiamiento y aprovisionamiento de la organización delictiva (artículo 475 del CPP). Por tanto, evitar las consecuencias nocivas del delito cometido o influir sobre su desarrollo son cuestiones que deben ser tenidas en cuenta por el juez al momento de valorar, no solo la eficacia de la información brindada, sino también el comportamiento del colaborador.

Por tanto, considero que el arrepentido y el colaborador eficaz son nominaciones que se utilizan indistintamente en diversos países, como, por ejemplo: arrepentido en España y Argentina, y colaborador eficaz en Perú, para hacer referencia a un imputado que se somete a la justicia y busca colaborar con ella, brindando información que incrimine a sus coimputados a cambio de algún beneficio punitivo. En España se señala que los arrepentidos son coimputados que optan por desvincularse del hecho delictivo mediante la delación de los otros coimputados, colaborando así al descubrimiento y persecución de los delitos (Climent, 2005, p. 594). Asimismo, dicho autor cita la sentencia del Tribunal Supremo Español N° 210/1995, del 14 de febrero, que señala que:

El arrepentido es un informador que debe ser tratado como un coimputado en lo que respecta a la valoración de la prueba, y como un confidente, que aporta

datos fundamentales, a partir del momento en que empieza actuar en función de ese arrepentimiento. (p. 594).

En Argentina, Llera, citado por (Rquert, 2017)⁷, señala que "la figura del colaborador con la justicia supone un tránsito de lo puramente penal a lo procesal, puesto que la colaboración interesa en la medida que implique una contribución a la obtención de nuevos indicios o pruebas" (p. 164).

El Manual de buenas prácticas para la protección de los testigos en las actuaciones penales que guarden relación con la delincuencia organizada de la Oficina de las Naciones Unidas (2008) señala que:

Una persona que haya participado en un delito relacionado con una organización delictiva posee conocimientos importantes sobre la estructura de la organización, sus métodos de funcionamiento, sus actividades y sus vínculos con otros grupos locales o extranjeros. Cada vez más países han adoptado legislación o políticas para facilitar la cooperación de esas personas en la investigación de casos que guarden relación con la delincuencia organizada. Esas personas son conocidas por nombres muy diversos, entre ellos, testigos cooperadores", "testigos de la Corona", "*colaboradores testigos" "colaboradores de la justicia", " testigos del Estado, "supersoplones" y "arrepentidos". En su motivación para cooperar no interviene un elemento moral. Muchos de ellos cooperan con la esperanza de obtener la inmunidad o como mínimo una pena de prisión reducida y protección física para ellos y sus familias. Se hallan entre los principales participantes en los programas de protección de testigos. (p. 23).

En el Perú, resulta muy interesante la diferenciación que realiza Quispe Farfán (2018) entre el colaborador coimputado o colaborador testigo y el colaborador informante, señalando que:

El colaborador coimputado o colaborador testigo es aquel que tiene Conocimiento de los hechos debido a su condición de coimputado, por lo que ostenta una posición única en la narración de los hechos o sin serlo ha sido testigo de los hechos. Debido a ello tiene mayor riesgo en su seguridad, lo que se extiende en el tiempo, pues no basta que proporcione la información en su proceso de colaboración, sino que sus deberes generados por el proceso de colaboración eficaz tienen que ver con la obligación de presentarse posteriormente como testigos en los diferentes procesos penales en los que se le requiera. Por su parte, el colaborador - informante o fingerpointer es aquel que proporciona información en torno a hechos que conoce relacionados con el delito sin que haya sido testigo material de un hecho o hechos determinados, por ejemplo, el caso de colaborador que tiene información sobre el lugar donde se encuentran escondidos determinados cabecillas requisitorizados, o que tiene conocimiento de la persona que actúa como testaferro o ayuda a identificar los bienes delictivos, etc. La necesidad de reserva de su identidad es necesaria a fin de evitar que se conozca la fuente de información, aunque posteriormente no sea necesaria su presencia en juicio, pues la información que proporcionó ha generado actos de investigación. (pp. 19-20).

Al respecto, debo precisar que el proceso de colaboración eficaz peruano se refiere al colaborador coimputado o colaborador testigo, y no así al colaborador-informante o fingerpointer, que vendría a ser el informante o confidente que hemos señalado en líneas anteriores y que, además, necesita ser regulado y reconocido legislativamente para sacarlo de la clandestinidad en la que se realiza.

Por mi parte, considero que el colaborador eficaz tiene una definición estructural, toda vez que en un primer momento, como condición del procedimiento, debe aceptar cargos y su responsabilidad penal, realizando de esta manera un acto de confesión y, luego de ello, en un segundo momento, debe declarar hechos que ha percibido o tiene conocimiento, brindando información que sirva para delatar e incriminar a sus coacusados; es decir, realizará una declaración respecto de hechos realizados por terceros, actuando en ese momento como testigo. Por lo tanto, el colaborador eficaz es aquella persona natural o jurídica que, habiendo aceptado sus cargos o responsabilidad penal y habiéndose comprometido a abandonar voluntariamente sus actividades delictivas, obra motivado por razones premiales o de cualquier otra índole, para colaborar con la justicia, brindando información útil y eficaz que permita identificar a los partícipes del delito e integrantes de la organización criminal, conocer la forma, modo, detalles y circunstancias en que se ejecutó, consumó y agotó el delito; conocer la estructura, funcionamiento y cadena de mando de la organización criminal, obtener la prueba de cargo necesaria para lograr el éxito de la investigación, recabar los instrumentos, objetos, efectos y ganancias obtenidas producto de las actividades criminales de la organización delictiva, y capturar a los cabecillas e integrantes de la empresa criminal y permita conocer cuáles son las fuentes de financiamiento, sus vínculos políticos y empresariales de la organización; siendo que de ser corroborada la información y aprobado judicialmente el acuerdo, pueda acceder a una exención de pena, disminución de la pena, suspensión de la ejecución de la pena, o remisión de la pena en caso de que esté en etapa de ejecución.

En la actualidad, el artículo 1, inciso 2 del Decreto Supremo N° 007-2017-JUS señala que el colaborador eficaz es la persona sometida o no a una investigación o proceso penal, o que ha sido condenada, que se ha dissociado de la actividad criminal y se presenta ante el fiscal o acepta la propuesta de este para proporcionar información útil, procurando obtener beneficios premiales. Y en su inciso 6 señala que la delación es el acto de proporcionar información útil que permita perseguir con eficacia las conductas delictivas graves o cometidas por organizaciones criminales, ejecutadas o por ejecutar, a efectos de obtener determinados beneficios premiales.

2.2.4. El adolescente infractor de la ley penal como colaborador eficaz.

La realidad nos demuestra que las organizaciones criminales no solo son peligrosas por sus complejas estructuras jerarquizadas, sino también lo son por sus estrategias. En este sentido, elaboran y planifican muy bien sus actividades criminales para garantizar el éxito de las mismas y asegurar su impunidad. Una de esas estrategias resulta ser la utilización de menores de edad para la comisión de ilícitos penales, los mismos que son utilizados como "carne de cañón" para ejecutar labores de sicariato, el cobro de cupos (extorsiones) o recompensas (secuestros), siendo estas actividades criminales en las cuales el adolescente expone su vida, integridad física o arriesga su libertad. Por ende, dichas actividades criminales riesgosas quedan reservadas para los adolescentes; mientras que los líderes, cabecillas o integrantes mayores de edad se limitan a dar órdenes desde el confort que les brinda la clandestinidad. Ello no es coincidencia, por el contrario, está dirigido a obtener ciertas ventajas de la ley, pues tanto los líderes cabecillas que dan las órdenes como los adolescentes que las ejecutan conocen que de ser detenidos los menores de edad serán

considerados infractores de la ley penal y con ello evadirán las consecuencias jurídicas previstas en el Código Penal. Debido a esa circunstancia etaria, al adolescente infractor de la ley penal se le impondrá una medida socioeducativa y no una pena. Obviamente, no existe punto de comparación entre las medidas socioeducativas y las penas, ya que las primeras pueden ser medidas no privativas de libertad (amonestación, libertad asistida, prestación de servicios a la comunidad y libertad restringida) y las privativas de libertad, como la internación en un centro juvenil (artículo 156 del Decreto Legislativo N° 1348 Código de Responsabilidad Penal del Adolescente). No obstante, la duración máxima de la medida socioeducativa de internamiento en un centro juvenil es de seis años, la cual, sin duda, es una duración mínima o exigua en comparación de la duración de la pena privativa de la libertad que se impone a los mayores de edad.

En consecuencia, se señala que la medida socioeducativa de internación es no menor de cuatro ni mayor de seis años cuando el adolescente tenga entre dieciséis y menos de dieciocho años de edad y tenga la calidad de integrante de una organización criminal, actúe por encargo de ella o se encuentre vinculado a la misma, conforme a las consideraciones de la Ley N° 30077 - Ley contra el Crimen Organizado, así como conforme a lo dispuesto en los artículos 317 y 317-B del Código Penal; así lo dispone el artículo 163 del Código de Responsabilidad Penal del Adolescente. Sobre esta premisa sí resulta conveniente y ventajoso que las organizaciones criminales empleen a adolescentes infractores de la ley penal para la consumación de sus delitos.

Como se ha señalado anteriormente, lo que busca el proceso especial de colaboración eficaz a través del colaborador es recabar información y obtener

elementos de convicción que puedan servir de prueba de cargo en el proceso derivado, conexo o receptor. Al intervenir los adolescentes en la comisión de actividades criminales se convierten a su vez en testigos voluntarios de la intervención de terceros (mayores de edad) en el mismo hecho criminal, por lo que se convierten en una fuente de prueba de primera mano para el proceso penal; no obstante, tendríamos que preguntarnos ¿cómo se tendría que hacer para que el adolescente infractor de la ley penal colabore con el sistema de justicia, ¿toda vez que no existen beneficios premiales que ofrecerle? En este sentido, el órgano persecutor del delito no tendría cómo motivar o incentivar al referido adolescente para que pueda colaborar con la justicia. En efecto, el proceso especial de colaboración eficaz solo opera para los imputados mayores de edad y ofrece beneficios premiales que irradian sus efectos respecto de las penas privativas de la libertad, ya sea como atenuantes, exención o remisión de la pena; sin embargo, de lege lata dichos beneficios premiales no alcanzan a las medidas socioeducativas que se impongan al adolescente colaborador con el sistema de justicia.

En este sentido, el Código de Responsabilidad Penal del Adolescente sí toma en cuenta que el adolescente infractor puede cometer un delito en calidad de integrante de una organización criminal, considerando que en ese supuesto la medida socioeducativa de internación es no menor de cuatro ni mayor de seis años cuando el adolescente tenga entre dieciséis y menos de dieciocho años de edad; no obstante, no regula un proceso especial de colaboración eficaz ni se le reconoce algún beneficio con base en su colaboración. En efecto, en su sesión IV se regula el proceso común de responsabilidad penal del adolescente; en su sesión V el Proceso Especial de Terminación Anticipada; y en su sesión VI se

desarrollan las salidas alternativas al proceso (remisión, acuerdo reparatorio y mecanismos restaurativos).

En consecuencia, considero que otorgar beneficios al colaborador eficaz mayor de edad y no hacerlo respecto del adolescente infractor de la ley penal, quien también delata a sus socios, compinches o coimputados, constituye un acto discriminatorio al concurrir un tratamiento desigual por parte de la ley. Veamos el siguiente caso: sucede que se está investigando una organización criminal que cuenta con una pluralidad de integrantes (más de 20), siendo que cuatro de sus integrantes (tres adultos y un adolescente) desean colaborar con la investigación penal, aportando todos ellos datos relevantes y útiles sobre las distintas actividades criminales que ha desarrollado la organización, la identificación de sus líderes, cabecillas e integrantes y la ubicación del patrimonio criminal sin embargo, solo los imputados mayores de edad podrán someterse a la colaboración eficaz y obtener los beneficios premiales. Por el contrario, el adolescente infractor también aportará información al proceso penal, pero lo hará en calidad de testigo, por lo que no podrá obtener ningún beneficio premial en dicho proceso. En efecto, la vulneración del derecho a la igualdad ante la ley es manifiesta.

Por tanto, si el punto de partida de los beneficios premiales es el brindar información y delatar a sus coimputados, resulta arbitrario que el sistema de justicia solo reconozca dichos beneficios para los colaboradores eficaces mayores de edad (que son procesados en el proceso penal), y no lo haga para los adolescentes colaboradores, pues existe en el Código de Responsabilidad Penal de Adolescentes una laguna al respecto. Sin duda, ello no se condice con el principio de interés superior del adolescente, que exige que al adolescente se

le deba brindar la máxima satisfacción integral y simultánea de derechos durante el proceso de responsabilidad penal.

El desarrollo y el ejercicio de sus derechos deben ser considerados como principios rectores. Ningún derecho debe ser perjudicado por una interpretación negativa del interés superior del adolescente. Es obligación de la autoridad que adopte una medida, evaluar las posibles repercusiones de las decisiones adoptadas en el adolescente, debiendo justificar expresamente la forma como se ha considerado el interés superior, así como los criterios utilizados para dicha decisión y la ponderación efectuada frente a otros derechos e intereses. El adolescente debe ser escuchado en toda oportunidad que establezca el Código citado, en cualquier situación en la que se defina alguna decisión que pueda afectarlo y cuando así lo solicite (artículo II del Título Preliminar del Código de Responsabilidad Penal de Adolescentes).

Por su parte, el principio proadolescente señala que en la interpretación y aplicación de toda norma se debe privilegiar el sentido que optimice el ejercicio de los derechos del adolescente. Ante un conflicto entre dos o más normas aplicables a un adolescente imputado de la comisión de un hecho tipificado como delito o falta en el Código Penal, debe optarse por la norma que más favorezca a sus derechos, la más amplia o la interpretación más extensiva. Cuando exista conflicto entre el interés superior del adolescente y otros intereses o derechos, la autoridad competente analiza y pondera los derechos de todos los interesados, teniendo en cuenta que el derecho del adolescente es un interés superior y una consideración primordial (artículo III del Título Preliminar del Código de Responsabilidad Penal de Adolescentes).

Pero ¿es posible que la colaboración realizada por el adolescente infractor de la ley en el proceso penal común pueda ser objeto de algún beneficio premial a tomar en cuenta por el juez del proceso de responsabilidad penal del adolescente? En principio no existe un proceso de colaboración eficaz para el adolescente infractor de la ley penal ni norma expresa que otorgue algún beneficio por dicha colaboración, sin embargo, existen normas, principios y derechos que nos permiten concluir que la colaboración del adolescente infractor de la ley penal debe ser tomada en cuenta por el juez al momento de sentenciarlo. En este sentido, se señala que, concluido el debate, el juez dicta resolución en forma inmediata, caso contrario, en el plazo de cuarenta y ocho horas, con base en los hechos probados, la existencia del hecho o su atipicidad, la autoría o la participación del adolescente y la existencia o inexistencia de causales que eximan su responsabilidad, en cuyo caso corresponde respectivamente su absolución o la determinación de la responsabilidad del adolescente (artículo 116 del Código de Responsabilidad Penal de Adolescentes).

Luego, en lo que respecta a la determinación de la responsabilidad del adolescente el citado Código señala que en caso de declararse la responsabilidad del adolescente, se convocará a una audiencia en las siguientes veinticuatro horas para debatir y determinar la medida socioeducativa a aplicarse, así como la reparación civil (como vemos contiene la institución de la cesura, partición o división del juicio oral, a efectos de debatir primero la determinación de la responsabilidad del adolescente y luego determinar la medida socioeducativa a aplicarse). La audiencia tiene por objeto determinar la medida socioeducativa, su duración y la reparación civil de ser el caso, respecto

del adolescente que hubiera sido declarado responsable de una infracción. Únicamente Se admitirá información y argumentos con relación a la gravedad del hecho, el grado de responsabilidad, las condiciones personales y sociales del adolescente, la magnitud del daño causado y lo dispuesto en el artículo 166 del ya mencionado Código.

Asimismo, con relación a lo anterior, se incorpora al debate el informe del Equipo Técnico Interdisciplinario del Poder Judicial. El informe debe incluir tanto los factores de riesgo como los de protección (artículo 117 del Código de Responsabilidad Penal de Adolescentes). Finalmente, se hace referencia a la motivación clara, lógica y completa de cada uno de los hechos y circunstancias que se dan por probadas o improbadas, y la valoración de las pruebas que la sustenta, con indicación del razonamiento que la justifique. Asimismo, debe señalarse la forma como se han aplicado los principios de interés superior del adolescente y el principio educativo, así como la valoración del informe técnico del Equipo Técnico Interdisciplinario del Poder Judicial, respecto de las condiciones personales y sociales del adolescente.

En caso de aplicarse una medida socioeducativa al adolescente, la misma debe determinarse en su tipo, duración y modalidad de cumplimiento. La fundamentación de la medida socioeducativa y de su duración debe sustentarse en el principio del interés superior del adolescente y el principio educativo (artículo 118 del Código de Responsabilidad Penal de Adolescentes). De esta base normativa se aprecia que la conducta colaboradora del adolescente infractor en el proceso penal común sí debe ser tomada en cuenta por el juez del proceso de responsabilidad penal del adolescente, quien debe analizar la existencia o inexistencia de causales que eximan su responsabilidad, así como

también debe valorar el grado de responsabilidad, las condiciones personales y sociales del adolescente, la magnitud del daño causado y el informe del Equipo Técnico Interdisciplinario del Poder Judicial, apreciando los factores de riesgo y los de protección.

En este sentido, el juez podrá eximir de la medida socioeducativa al adolescente infractor de la ley penal si la colaboración ha sido activa y la información eficaz ha permitido: i) evitar un delito de especial connotación y gravedad; ii) identificar categóricamente y propiciar la detención de líderes de especial importancia en la organización delictiva; o iii) descubrir concluyentemente aspectos sustantivos de las fuentes de financiamiento y aprovisionamiento de la organización delictiva o de los instrumentos, efectos, ganancias y bienes delictivos de notoria importancia para los fines de la organización; ello en virtud de una interpretación sistemática con el artículo 475, inciso 5 del CPP. En efecto, en el artículo 8 del Código de Responsabilidad Penal de Adolescentes se señala que en lo que no se encuentre regulado por esta norma es de aplicación supletoria las normas del Código Penal, CPP u otra norma que lo sustituya y el Código de Ejecución Penal, cuando se trate de los aspectos sustantivos, procesales y de ejecución de la norma, respectivamente; siempre que no sea contrario a los derechos y las garantías reconocidos a los adolescentes, interpretándose sistemáticamente de conformidad con el principio de interés superior del adolescente. En suma, valorar y tener en cuenta la delación y colaboración del adolescente infractor en la persecución del delito y su rol en el sistema de justicia en nada afectaría sus derechos, si a partir de ahí se le va a otorgar judicialmente una exención de la medida socioeducativa. A su vez, ello resulta coherente con el principio de desjudicialización o mínima intervención, ya que las disposiciones del Código de

Responsabilidad Penal de Adolescentes señalan que, en caso de que se considere necesario, deben adoptarse medidas que eviten someter al adolescente a un proceso judicial o se ponga término al mismo sin necesidad de recurrir al juicio oral; para ello deben respetarse los derechos del adolescente y considerar en lo pertinente el interés de la víctima (artículo VI del Título Preliminar del Código de Responsabilidad Penal de Adolescentes).

Luego, puede suceder que la colaboración del adolescente infractor de la ley penal no haya versado respecto de alguno de los supuestos que otorgan la exención de la medida socio educativa, pero sí le puede alcanzar para obtener algún atenuante de la misma. En este sentido, se señala que comprobada la participación del adolescente en el hecho penal imputado y declarada su responsabilidad, el juez del juicio puede imponer al adolescente alguna de las medidas socioeducativas señaladas en el citado Código en forma alternativa, indistinta o conjuntamente y en tanto permitan su ejecución simultánea, debiendo el informe interdisciplinario indicar cuál es la que mejor se adecúa al adolescente conforme a su interés superior y su fase de desarrollo (artículo 148 del Código de Responsabilidad Penal de Adolescentes). Determinada su responsabilidad en los hechos, el juez al momento de determinar la duración de la medida socioeducativa no puede ser ni sordo ni mudo o ignorar la colaboración que el adolescente realizó en el proceso penal común, pues ese hecho demuestra una conducta posterior al delito que debe ser tenida en cuenta por él.

En efecto, colaborar con la justicia, delatar y entregar a sus coimputados o socios del delito y disociarse de las actividades criminales no pueden significar nada para el sistema Judicial, ya que les estaríamos mandando un mensaje equivocado a los adolescentes infractores. Por ello, las medidas socioeducativas

deben contener una función pedagógica positiva y formativa con la finalidad de facilitar la resocialización y reintegración a la sociedad. En la elección y determinación de la medida socioeducativa se debe priorizar la que pueda tener un mayor impacto educativo sobre los derechos de los adolescentes y la que contribuya de mejor manera su reintegración (artículo 150 del Código Penal de Responsabilidad de Adolescentes); en este sentido, no se debe perder de vista que el citado Código reconoce que la medida aplicada a un adolescente debe fortalecer su respeto por los derechos humanos y las libertades fundamentales de terceros. Ha de promoverse la reintegración del adolescente a fin de que asuma una función constructiva en la sociedad (principio educativo).

Finalmente, en el Código de Responsabilidad Penal de Adolescentes también están los criterios para determinar la imposición de la medida socioeducativa y su duración al momento de dictarse la sentencia condenatoria, encontrándose entre ellos: i) la gravedad de la infracción; ii) la gravedad del daño causado; iii) el grado de participación del adolescente en la infracción; iv) la edad del adolescente al momento de cometer la infracción; v) la proporcionalidad e idoneidad de la medida socioeducativa atendiendo al interés superior del adolescente y el principio educativo; vi) la capacidad del adolescente para cumplir la medida socioeducativa; vii) la voluntad de reparar el daño mostrada por el adolescente; viii) la contención y contexto familiar del adolescente; y ix) las condiciones personales y sociales del adolescente. Sin duda que, al margen de la edad, de su grado de participación, de sus condiciones personales, sociales o de su contexto familiar, resulta sumamente importante la voluntad de reparar el daño mostrada por el adolescente infractor.

En efecto, el hecho de colaborar con la justicia y de disociarse de las actividades delictivas es una manifestación de su negación para seguir formando parte del delito e implica también su voluntad de que se haga justicia respecto de los agraviados. Por ello, lo correcto sería que la medida socioeducativa que se le va a imponer recoja también la colaboración realizada por el adolescente al sistema de justicia. En este sentido, el principio de proporcionalidad y racionalidad exige que la decisión adoptada ante la comisión de una infracción por un adolescente deba ser proporcional no solo a las circunstancias y gravedad de la misma, sino también a su particular situación y necesidades VI (artículo del Título Preliminar del Código de Responsabilidad Penal de Adolescentes). En efecto, la situación de un adolescente infractor de la ley penal que colabora es distinta a la de otro que no colabora; en consecuencia, esa colaboración y situación especial frente al sistema de justicia se debe ver reflejada en la imposición de la medida socioeducativa, con una rebaja de la misma. Solo así se podría entender que el proceso de responsabilidad penal del adolescente es un sistema distinto al de adultos, debido a que protege en mayor medida los derechos y las garantías de los adolescentes (artículo XI del Título Preliminar del Código de Responsabilidad Penal de Adolescentes).

Así también parece entenderlo la exposición de motivos del Código de Responsabilidad Penal de Adolescentes cuando señala que:

Las medidas socioeducativas o similares tienen el objetivo de dotar a los adolescentes de conocimientos, actitudes y prácticas de respeto y valoración de los derechos de las personas y de ellos mismos, para evitar sucesivas infracciones y finalmente el inicio de una carrera delictiva. Una característica del sistema penal Juvenil es que la respuesta a la infracción debe tener

preponderantemente una finalidad educativa y de inserción social, propiciando que el adolescente repare el daño causado, que realice actividades comunitarias o se capacite profesionalmente y solo frente a la comisión de delitos graves se aplique la pena privativa de la libertad como último recurso y por el tiempo más breve posible. Un aspecto en donde se muestra la autonomía del Derecho Penal juvenil, se da al momento en el que el juez especializado debe imponer una medida por la infracción cometida, en donde ha de considerar tanto las circunstancias de la comisión de dicha conducta, pero también una serie de factores psicológicos, familiares y sociales en base a los que se determinarán las medidas que mejor incidan en su educación y formación, procurando causarle la menor aflicción y restricción de derechos. (p. 29)

En suma, la colaboración eficaz realizada por el adolescente infractor en el proceso penal común debe ser tenida en cuenta por el juez del proceso de responsabilidad penal del adolescente, ya sea para eximirlo de responsabilidad o para atenuarla, materializando el principio del interés superior del adolescente, a efectos de garantizarle un derecho a la igualdad ante la ley un debido proceso.

2.2.5. Crimen organizado.

Cualquier persona natural puede adscribirse y forma parte de la organización criminal; sin embargo, ella solo es un componente indiviso y no diferenciable de la organización, aun cuando la actividad que realice no involucre la intervención de otras personas. A ello es a lo que suele referirse el legislador nacional cuando alude a que determinados delitos deben ser ejecutados por quien es integrante de una organización criminal.

Asimismo la doctrina jurisprudencial ha establecido una serie de requisitos para poder imputar a las redes del crimen organizado el delito de asociación ilícita: pluralidad de personas asociadas para llevar a cabo una determinada actividad; existencia de organización más o menos compleja en función del tipo de actividad prevista; consistencia o permanencia en el sentido de que el acuerdo asociativo ha de ser duradero y no puramente transitorio; y, el fin de la asociación ha de ser la comisión de delitos, lo que supone una cierta determinación de la ilícita actividad, debiendo tener en cuenta que dicho delito se consuma desde el momento en que se busca una finalidad ya inicialmente delictiva, ni puede tampoco considerarse la pluralidad de sujetos integrada en la asociación como un caso de codelincuencia o coparticipación en los delitos de posterior comisión.

2.2.6. El delito de sicariato.

Si tiempo atrás indicamos que la inseguridad ciudadana en el Perú no era, como se dijo, una mera percepción subjetiva de la población, sino una realidad insoslayable; ahora tenemos la lectura de una extrema violencia, en cuanto a una incidencia criminal que desborda todo margen de razonabilidad. Situación que en su momento llevó a algunas comunidades, como San Juan de Lurigancho, a demandar a las autoridades la salida a las calles de las Fuerzas Armadas, luego de viles asesinatos que tuvieron como víctimas a ciudadanos inocentes, los que previamente fueron objeto de extorsiones por parte de estos avezados delincuentes. Descripción del estado de las cosas que se agudiza merced a una delincuencia que comete los crímenes más execrables a la vista y paciencia de las personas, sin el temor de ser identificados o aprehendidos por los custodios del orden. Entre estos actos antijurídicos destacan los asesinatos que se perpetran a todo lo ancho y largo del territorio nacional; homicidios

motivados por propósitos de diversa índole, v. gr., ajustes de cuentas entre miembros de organizaciones delictivas, obtención de lucro, políticos, pasionales, etc. Tomando especial protagonismo aquellas muertes provocadas por agentes que son contratados por terceros, denominados los primeros como sicarios y los segundos como los contratantes. El trasfondo criminológico puede ser explicado por varias razones, más lo que nos ocupa en el presente estudio son sus repercusiones de orden político-criminal. Estos hechos son puestos por la prensa en los titulares de los medios de comunicación social, generando el rechazo enérgico (álgido) de la ciudadanía, que reclama mano dura frente al crimen más violento, sobre todo en aquellos asesinatos que son cometidos con alevosía y premeditación, cuyos autores dan muestra de una incalculable sangre fría para ultimar a sus víctimas, como fue el caso del ex consejero regional de Áncash Ezequiel Nolasco, cuya muerte fue precisamente el punto de quiebre, al poner al desnudo mafias corruptas enquistadas en gobiernos regionales y entidades ediles, cuyas autoridades se habrían asociado con mafias altamente peligrosas para silenciar las voces de aquellos que valerosamente denunciaron a estos oscuros personajes, haciendo oídos sordos aquellas autoridades que tenían el deber de investigar y perseguir a estos nefastos individuos. Lo peor de todo esto es que quienes se encargan del trabajo sucio, es decir, de apretar el gatillo del arma de fuego, son individuos que oscilan entre los 17 y 21 años de edad, adolescentes y jóvenes que a edad precoz se inician en el mundo del hampa, mediando contactos con adultos (algunos de estos, sus propios padres), quienes los van adiestrando desde pequeños para el uso de armamento le tal para la vida de las personas. Son variadas las formas como estos adolescentes penetran en este quehacer delictivo, mas lo altamente repudiable es que las organizaciones

criminales que operan en el país los reclutan para que estos jóvenes se encarguen de eliminar a las víctimas, esto es, para que realicen el trabajo sucio y así evitar su identificación. Fue por tal razón que con la edición de la Ley N° 30030, de junio del 2013, se incorporó el artículo 46-D al Código Penal, la circunstancia agravante común de utilización de menores en la comisión de delitos y, de hecho, este dato criminológico pretende ser también valorado por los políticos, para rebajar la edad de imputabilidad y así aplicar penas duras a los menores infractores de la ley penal.

2.2.7. El delito de trata de personas.

Por trata de personas se entenderá la captación, el transporte, el traslado, la acogida o la recepción de personas, recurriendo a la amenaza o al uso de las fuerzas u otras formas de coacción, al rapto, al fraude, al engaño, al abuso de poder o de una situación de vulnerabilidad o a la concesión o recepción de pagos o beneficio para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre otra, con fines de explotación. Esa explotación puede incluir, como mínimo, la explotación de la prostitución ajena u otras formas de explotación sexual, los trabajos o servicios forzados, la esclavitud o las prácticas análogas a la esclavitud, la servidumbre o la extracción de órganos.

2.2.8. El delito de tráfico de drogas.

Los delitos de Tráfico Ilícito de Drogas criminalidad que adquiere una gran importancia por los aspectos que involucra, así como su vinculación con una serie de aspectos de la política jurídica-estatal. Estamos hablando de un tema muy sensible, en mérito a las repercusiones que dicha actividad ilegal genera en nuestra sociedad, que inclusive determina la política internacional del Perú con el resto de países del orbe. Primero, con aquellos donde se advierte la

producción de las drogas ilegales y, segundo, con los denominados países consumidores.

De forma, que cuando ingresamos al análisis del Tráfico Ilícito de drogas, no podemos ensayar el desarrollo desde un plano estrictamente penal, político-criminal, sino que debemos encauzar la discusión desde diversos planos, desde la política social, de la política internacional y desde una perspectiva económica-financiera. Estamos haciendo referencia a una actividad que mueve cantidades ingentes de dinero; identificamos a micro-comercializadores hasta Cárteles internacionales, cuya operatividad traspasa las fronteras nacionales. Así, tenemos toda una red delictiva, que empieza con los cultivos de coca, con aquellos agricultores que se dedican al acopio de sustancias prohibidas, con aquellos que procesan la planta, otros que se comercializan los elementos químicos necesarios para la elaboración de clorhidrato de cocaína, quienes comercializan el producto acabado en el mercado nacional, los denominados burriers, quienes transportan la droga al exterior y finalmente, las grandes corporaciones criminales que extienden sus tentáculos a muchos territorios del orbe. Cabe precisar que también se utiliza a los adolescentes micro comercializar en lugares pocos usuales, tales como colegios, institutos o universidades.

2.3. Definición de términos básicos.

1. Colaborador. - Persona que está siempre dispuesta a colaborar con otro, en el proceso de colaboración es quien brindar información que puede ser corroborada.
2. Infractor. - Persona que transgrede una ley, norma o acuerdo, el cual se encuentra dentro de un rango de edad menores a 18 años

3. Infracción. – Transgresión de normas penales pero realizadas por un menor de edad o adolescente
5. Pena. – Imposición normativa que tiene valor cuantitativo el cual priva de la libertad de tránsito de las personas

2.4. HIPÓTESIS DE LA INVESTIGACIÓN.

2.4.1. Hipótesis General.

Existe relación directa entre los beneficios premiales de la colaboración eficaz en los adolescentes infractores, Coronel Portillo-2021

2.1.2. Hipótesis Específica.

Existe relación directa entre los beneficios premiales de la pretensión penal en los adolescentes infractores, Coronel Portillo -2021

Existe relación directa entre los beneficios premiales y la negociación de la pretensión civil en los adolescentes infractores, Coronel Portillo -2021

2.5. Variables.

2.6.1. Variable independiente.

Beneficios Premiales.

2.6.2. Variable dependiente.

Colaboración Eficaz .

2.6.3. Operacionalización de las variables.

Cuadro 1:
Operacionalización de la variable beneficios premiales.

VARIABLES	DIMENSIONES	INDICADORES	Ítems
V.I.	Crimen organizado	Reconocer el tráfico ilícito de drogas	1; 2
		Determinar la trata de personas	
		Identificar el sicariato	

Beneficios premiales	Internación preventiva	Variabilidad	3; 4
		Presupuestos materiales	
		Duración de la internación preventiva	
		Prolongación de la internación preventiva	
		Variación del a internación preventiva	

Fuente: Elaboración propia

Cuadro 2:
Operacionalización de la variable colaboración eficaz.

VARIABLES	DIMENSIONES	INDICADORES	Ítems
V.D	Pretensión penal.	Reducción de la pena.	1; 2
		Extinción de la pena.	
Colaboración eficaz.	Negociación de la pretensión civil.	Pago de la reparación civil.	3; 4
		Reducción del pago de la reparación civil.	
		Exoneración del pago de la reparación civil.	

Fuente: Elaboración propia.

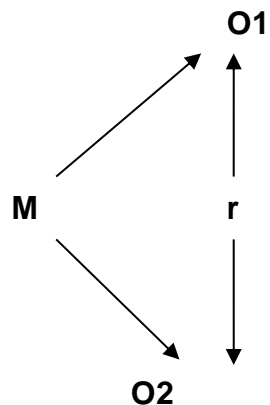
CAPÍTULO III

METODOLOGÍA

3.1. Diseño metodológico.

Hernández y otros. (2010) nos dice “pueden limitarse a establecer relaciones entre variables sin precisar sentido de causalidad o pretender analizar relaciones causales”. Por lo tanto, para el análisis de la relación entre las variables, se realizó una investigación, descriptiva correlacional de corte transversal.

- **Descriptiva correlacional de corte transversal**



- **Donde:**
O1, O2: Observación o mediación del conjunto de datos 1 y 2

3.2. Población y muestra de estudio.

3.3.1. Población.

Está constituido por Fiscales Provinciales y Adjuntos de las fiscalías penales y Abogados relacionados litigantes en delitos penales y adolescentes infractores.

3.3.2. Muestra.

La muestra ha sido hecha al azar, para ello se ha considerado la obtención de datos, directos e indirectos.

MUESTRA	TOTAL
Fiscales Provinciales	5
Fiscales Adjuntos	5
Abogados litigantes	30
Total	40

3.3. Técnicas e instrumentos de recolección de datos.

Se elaborará un cuestionario con un conjunto de preguntas en función a las variables y los indicadores planteados. Estas preguntas se plasmarán en encuestas. Las encuestas se realizarán a la población constituida fiscales adjuntos y provinciales de la fiscalías penales y abogados litigantes en relación al tema de investigación.

3.4. Validez y confiabilidad del instrumento.

En el presente estudio, el instrumento fue revisado y validado por tres profesionales relacionados al campo de la temática de la investigación. Cada indicador o ítems del formato fue valorado por cada profesional según los siguientes criterios: Deficiente, aceptable, bueno y excelente. Este mecanismo de valoración permitió que los ítems valorados como deficientes fueran replanteados y corregidos, de esta manera poder garantizar la valides del instrumento.

3.5 Técnicas para el procesamiento de información.

Con la aplicación de pruebas estadísticas. Se obtuvo los resultados los cuales exhibieron las tendencias, probabilidades y otros. Los resultados fueron analizados para probar las ideas más importantes de la investigación.

CAPÍTULO IV

RESULTADOS

4.1. PRESENTACIÓN DE RESULTADOS.

4.1.1. Procesamiento de datos de la variable Beneficios prémiales

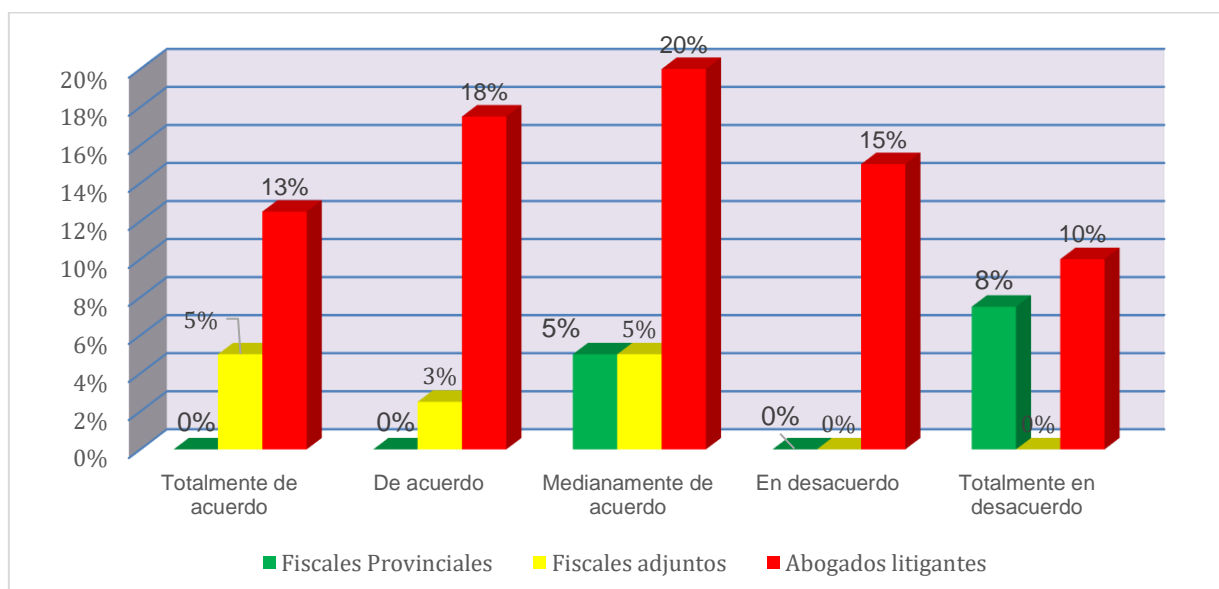
1. ¿Considera Ud. que al adolescente infractor puede reformar su conducta si se le concede beneficios premiales?

Tabla 1:
Adolescente infractor.

Ítem 1	Totalmente de acuerdo		De acuerdo		Medianamente de acuerdo		En desacuerdo		Totalmente en desacuerdo		Total	
	fi	hi%	fi	hi%	fi	hi%	fi	hi%	fi	hi%	fi	hi%
Fiscales Provinciales	0	0%	0	0%	2	5%	0	0%	3	8%	5	12.5%
Fiscales adjuntos	2	5%	1	3%	2	5%	0	0%	0	0%	5	12.5%
Abogados litigantes	5	13%	7	18%	8	20%	6	15%	4	10%	30	75%
Total	7	18%	8	20%	12	30%	6	15%	7	18%	40	100%

Fuente: Anexo 1

Figura 1:
De barras del adolescente infractor.



Fuente: Tabla 1

Descripción.

De acuerdo a la tabla y figura 1, el 18% de los integrantes de la muestra manifiestan estar totalmente de acuerdo que los adolescentes infractores pueden reformar su conducta si se le concede beneficios premiales, asimismo el 20% manifiesta que se encuentra de acuerdo, pero el 30% se encuentra medianamente de acuerdo, por otro lado, el 15% manifiesta estar en desacuerdo y el otro 18% indica estar totalmente en desacuerdo.

2. ¿Considera Ud. que la sociedad se beneficiaría si se otorga beneficios premiales a los adolescentes infractores?

Tabla 2:
Beneficios premiales.

Ítem 2	Totalmente de acuerdo		De acuerdo		Medianamente de acuerdo		En desacuerdo		Totalmente en desacuerdo		Total	
	fi	hi%	fi	hi%	fi	hi%	fi	hi%	fi	hi%	fi	hi%
Fiscales Provinciales	0	0%	0	0%	0	0%	3	8%	2	5%	5	12.5%
Fiscales adjuntos	0	0%	1	3%	1	3%	2	5%	1	3%	5	12.5%
Abogados litigantes	8	20%	6	15%	4	10%	8	20%	4	10%	30	75%
Total	8	20%	7	18%	5	13%	13	33%	7	18%	40	100%

Fuente: Anexo 1

Figura 2:
De barras de los beneficios premiales

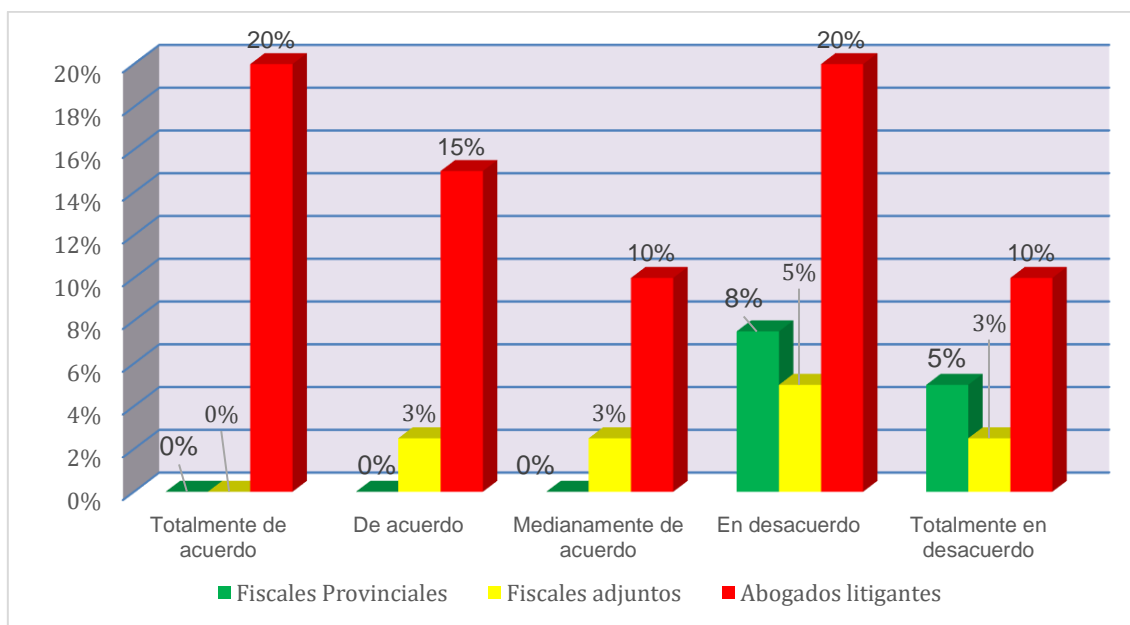


Figura 2:
De barras de los beneficios premiales

Fuente: Tabla 2

Descripción.

También en base a la tabla y figura 2, el 20 % de los integrantes de la muestra manifiestan estar totalmente de acuerdo que la sociedad se beneficiaría si se otorga beneficios premiales a los adolescentes infractores, asimismo el 18% manifiesta que se encuentra de acuerdo, pero el 13 % se encuentra medianamente de acuerdo, por otro lado, el 33% manifiesta estar en desacuerdo y el otro 10% indica estar totalmente en desacuerdo.

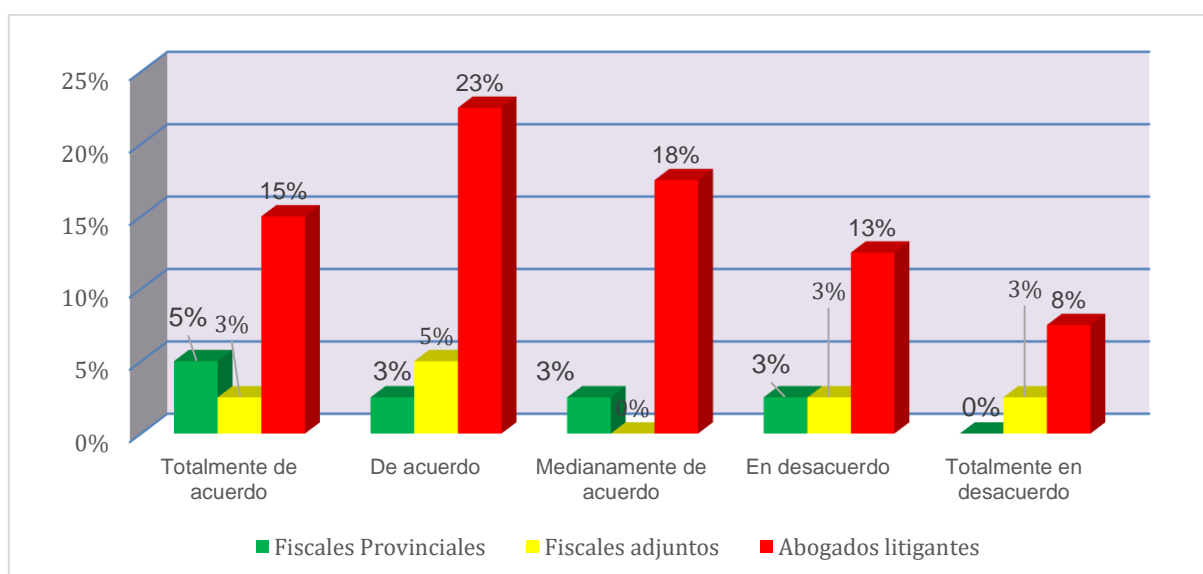
3. ¿Considera Ud. que el sistema penal juvenil requiere reformas legislativas en beneficio del adolescente infractor?

Tabla 3:
Reformas legislativas en beneficio del adolescente infractor.

Ítem 3	Totalmente de acuerdo		De acuerdo		Medianamente de acuerdo		En desacuerdo		Totalmente en desacuerdo		Total	
	fi	hi%	fi	hi%	fi	hi%	fi	hi%	fi	hi%	fi	hi%
Fiscales Provinciales	2	5%	1	3%	1	3%	1	3%	0	0%	5	12.5%
Fiscales adjuntos	1	3%	2	5%	0	0%	1	3%	1	3%	5	12.5%
Abogados litigantes	6	15%	9	23%	7	18%	5	13%	3	8%	30	75%
Total	9	23%	12	30%	8	20%	7	18%	4	10%	40	100%

Fuente: Anexo 1

Figura 3:
De barras de las Reformas legislativas en beneficio del adolescente infractor.



Fuente: Tabla 3

Descripción.

En base a la tabla y figura 3, el 23 % de los integrantes de la muestra manifiestan estar totalmente de acuerdo que el sistema penal juvenil requiere reformas legislativas en beneficio del adolescente infractor, asimismo el 30% manifiesta que se encuentra de acuerdo, pero el 20 % se encuentra medianamente de acuerdo, por otro lado, el 18% manifiesta estar en desacuerdo y el otro 10% indica estar totalmente en desacuerdo.

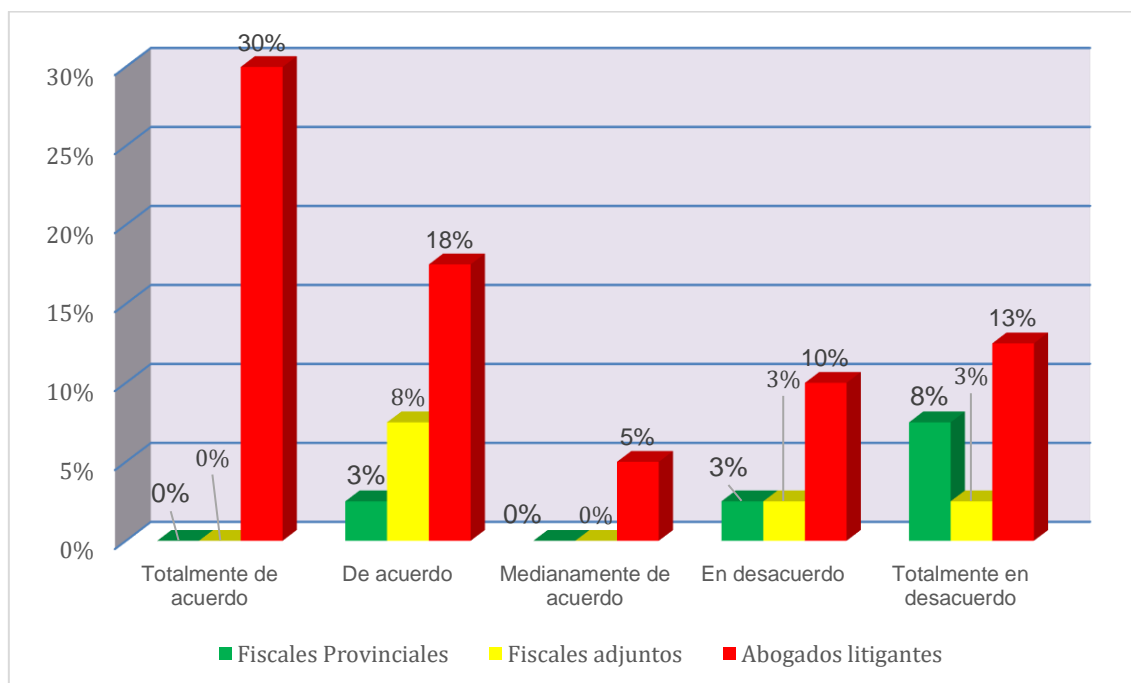
4. ¿Considera Ud. que al adolescente infractor puede ser parte de un delito de crimen organizado?

Tabla 4:
Delito de crimen organizado.

Ítem 4	Totalmente de acuerdo		De acuerdo		Medianamente de acuerdo		En desacuerdo		Totalmente en desacuerdo		Total	
	fi	hi%	fi	hi%	fi	hi%	fi	hi%	fi	hi%	fi	hi%
Fiscales Provinciales	0	0%	1	3%	0	0%	1	3%	3	8%	5	12.5%
Fiscales adjuntos	0	0%	3	8%	0	0%	1	3%	1	3%	5	12.5%
Abogados litigantes	12	30%	7	18%	2	5%	4	10%	5	13%	30	75%
Total	12	30%	11	28%	2	5%	6	15%	9	23%	40	100%

Fuente: Anexo 1

Figura 4:
De barras del delito de crimen organizado



Fuente: Tabla 4

Descripción.

En base a la tabla y figura 4, el 30 % de los integrantes de la muestra manifiestan estar totalmente de acuerdo que al adolescente infractor puede ser parte de un delito de crimen organizado, asimismo el 28 % manifiesta que se encuentra de acuerdo, pero el 5 % se encuentra medianamente de acuerdo, por otro lado, el

15% manifiesta estar en desacuerdo y el otro 23 % indica estar totalmente en desacuerdo.

4.1.2. Procesamiento de datos de la variable Colaboración eficaz

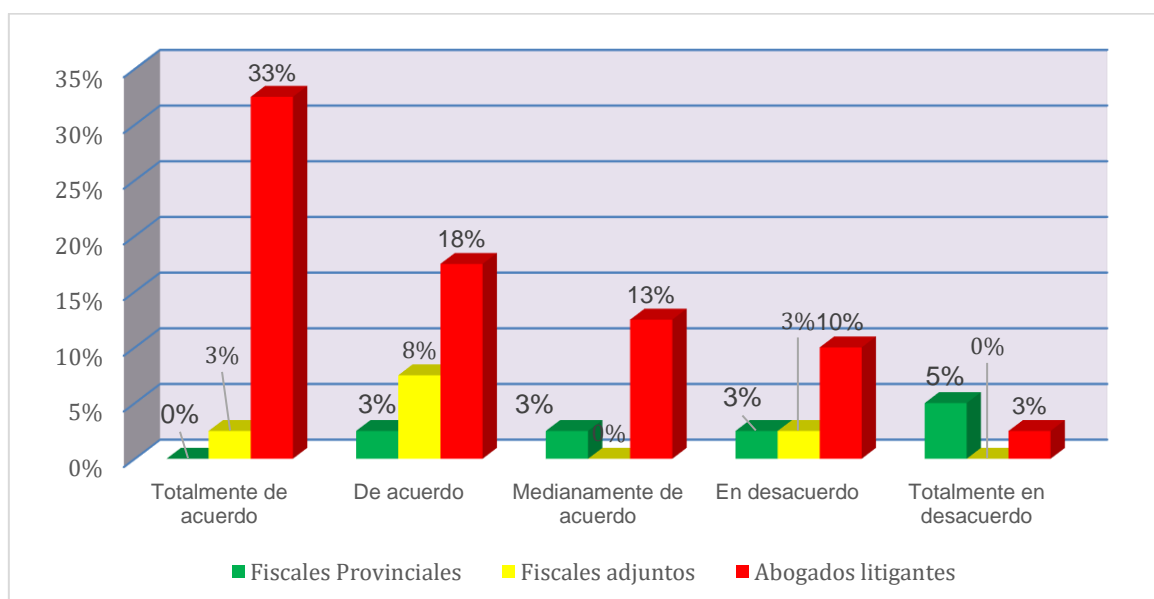
5. ¿Considera Ud. que se debería otorgar beneficios premiales a los adolescentes infractores participes en el delito de sicariato?

Tabla 5:
Delito de sicariato

Ítem 5	Totalmente de acuerdo		De acuerdo		Medianamente de acuerdo		En desacuerdo		Totalmente en desacuerdo		Total	
	fi	hi%	fi	hi%	fi	hi%	fi	hi%	fi	hi%	fi	hi%
Fiscales Provinciales	0	0%	1	3%	1	3%	1	3%	2	5%	5	12.5%
Fiscales adjuntos	1	3%	3	8%	0	0%	1	3%	0	0%	5	12.5%
Abogados litigantes	13	33%	7	18%	5	13%	4	10%	1	3%	30	75%
Total	14	35%	11	28%	6	15%	6	15%	3	8%	40	100%

Fuente: Anexo 1

Figura 5:
De barras del delito de sicariato.



Fuente: Tabla 5

Descripción.

En base a la tabla y figura 5, el 35 % de los integrantes de la muestra manifiestan estar totalmente de acuerdo que se debería otorgar beneficios premiales a los adolescentes infractores participes en el delito de sicariato, asimismo el 28 % manifiesta que se encuentra de acuerdo, pero el 15% se encuentra medianamente de acuerdo, por otro lado, el 15% manifiesta estar en desacuerdo y el otro 8% indica estar totalmente en desacuerdo.

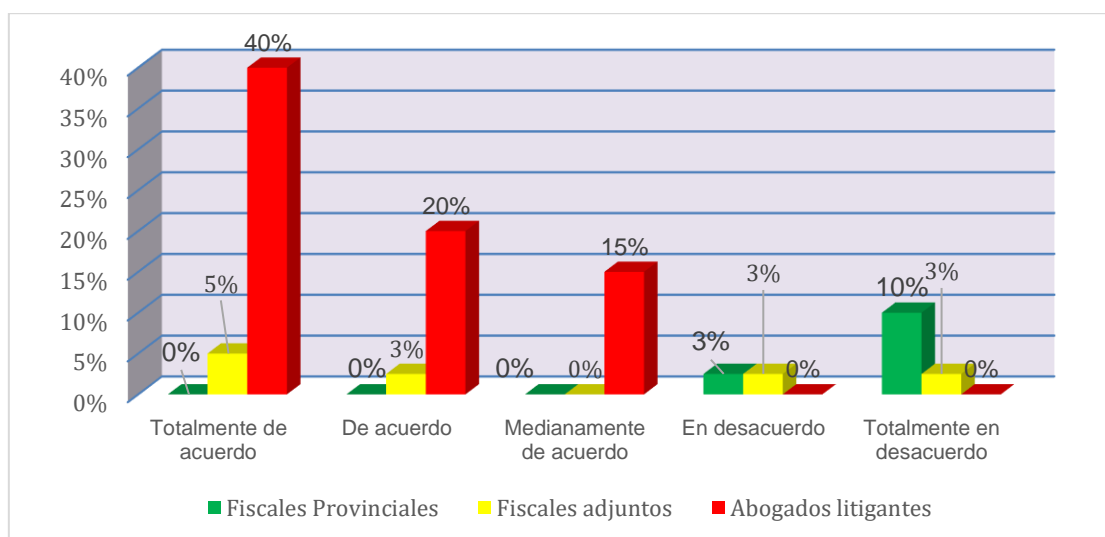
6. ¿Considera Ud. que se debería otorgar beneficios premiales a los adolescentes infractores participes en el delito de tráfico de drogas?

Tabla 6:
Delito de tráfico de drogas.

Ítem 6	Totalmente de acuerdo		De acuerdo		Medianamente de acuerdo		En desacuerdo		Totalmente en desacuerdo		Total	
	fi	hi%	fi	hi%	fi	hi%	fi	hi%	fi	hi%	fi	hi%
Fiscales Provinciales	0	0%	0	0%	0	0%	1	3%	4	10%	5	12.5%
Fiscales adjuntos	2	5%	1	3%	0	0%	1	3%	1	3%	5	12.5%
Abogados litigantes	16	40%	8	20%	6	15%	0	0%	0	0%	30	75%
Total	18	45%	9	23%	6	15%	2	5%	5	13%	40	100%

Fuente: Anexo 1

Figura 6:
De barras del delito de tráfico de drogas.



Fuente: Tabla 6

Descripción.

En base a la tabla y figura 6, el 45 % de los integrantes de la muestra manifiestan estar totalmente de acuerdo que se debería otorgar beneficios premiales a los adolescentes infractores participes en el delito de tráfico de drogas, asimismo el 23% manifiesta que se encuentra de acuerdo, pero el 15% se encuentra medianamente de acuerdo, por otro lado, el 5% manifiesta estar en desacuerdo y el otro 13% indica estar totalmente en desacuerdo.

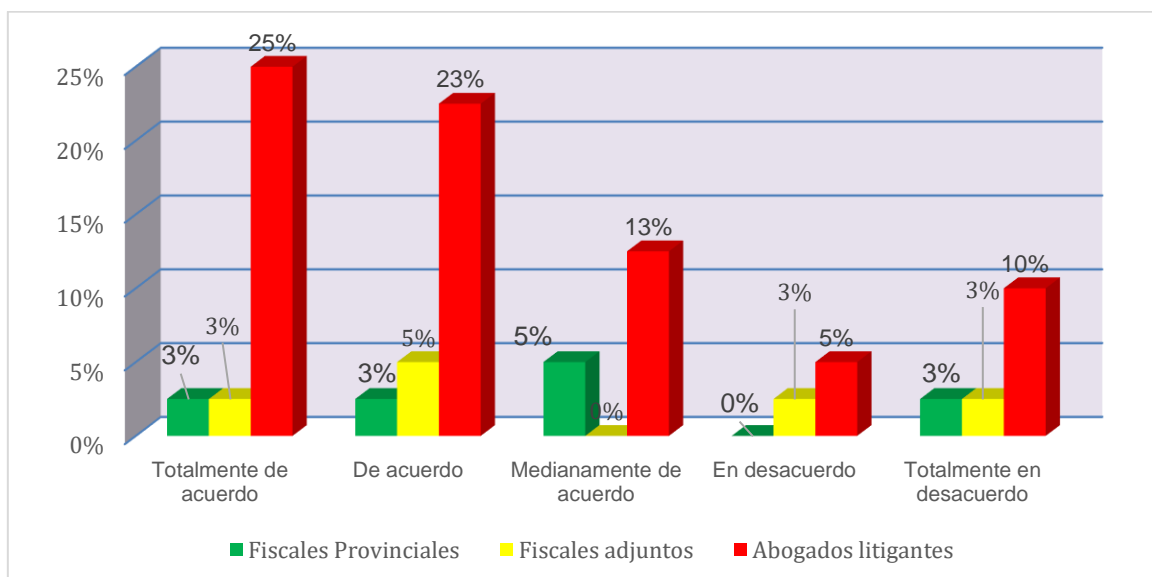
7. ¿Considera Ud. que se debería otorgar beneficios premiales a los adolescentes infractores participes en el delito de trata de personas?

Tabla 7:
Delito de trata de personas.

Ítem 7	Totalmente de acuerdo		De acuerdo		Medianamente de acuerdo		En desacuerdo		Totalmente en desacuerdo		Total	
	fi	hi%	fi	hi%	fi	hi%	fi	hi%	fi	hi%	fi	hi%
Fiscales Provinciales	1	3%	1	3%	2	5%	0	0%	1	3%	5	12.5%
Fiscales adjuntos	1	3%	2	5%	0	0%	1	3%	1	3%	5	12.5%
Abogados litigantes	10	25%	9	23%	5	13%	2	5%	4	10%	30	75%
Total	12	30%	12	30%	7	18%	3	8%	6	15%	40	100%

Fuente: Anexo 1

Figura 7:
De barras del delito de trata de personas.



Fuente: Tabla 7

Descripción.

En base a la tabla y figura 7, el 30 % de los integrantes de la muestra manifiestan estar totalmente de acuerdo que se debería otorgar beneficios premiales a los adolescentes infractores partícipes en el delito de trata de personas, asimismo el 30% manifiesta que se encuentra de acuerdo, pero el 18% se encuentra medianamente de acuerdo, por otro lado, el 8% manifiesta estar en desacuerdo y el otro 15% indica estar totalmente en desacuerdo.

8. ¿Considera Ud. que al adolescente infractor se le podría brindar los beneficios de reducción de la pena, escisión de la pena y reducción de la medida impuesta?

Tabla 8:
Beneficios de reducción de la pena, escisión de la pena y reducción de la medida impuesta.

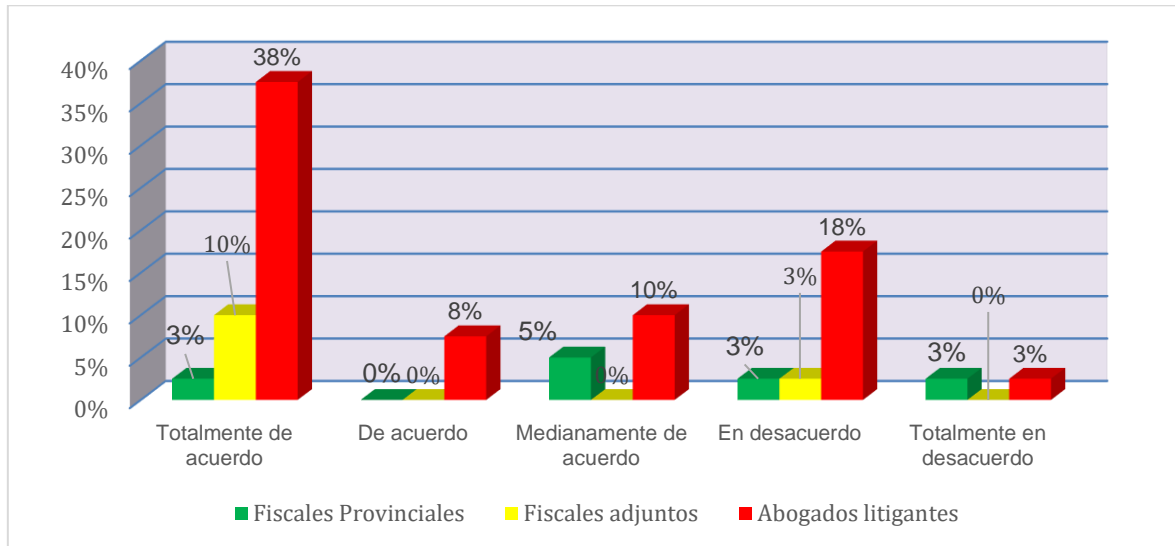
Ítem 8	Totalmente de acuerdo		De acuerdo		Medianamente de acuerdo		En desacuerdo		Totalmente en desacuerdo		Total	
	fi	hi%	fi	hi%	fi	hi%	fi	hi%	fi	hi%	fi	hi%
Fiscales Provinciales	1	3%	0	0%	2	5%	1	3%	1	3%	5	12.5%
Fiscales adjuntos	4	10%	0	0%	0	0%	1	3%	0	0%	5	12.5%

Abogados litigantes	15	38%	3	8%	4	10%	7	18%	1	3%	30	75%
Total	20	50%	3	8%	6	15%	9	23%	2	5%	40	100%

Fuente: Anexo 1

Figura 8:

De barras de los beneficios de reducción de la pena, escisión de la pena y reducción de la medida impuesta.



Fuente: Tabla 8

Descripción.

En base a la tabla y figura 8, el 30 % de los integrantes de la muestra manifiestan estar totalmente de acuerdo que se debería otorgar beneficios premiales a los adolescentes infractores partícipes en el delito de trata de personas, asimismo el 30% manifiesta que se encuentra de acuerdo, pero el 18% se encuentra medianamente de acuerdo, por otro lado, el 8% manifiesta estar en desacuerdo y el otro 15% indica estar totalmente en desacuerdo.

4.1.3. Prueba de hipótesis.

Los pasos a seguir para demostrar la hipótesis, se realizó en base, a (Alvarado Pintado & Aguto Mejía, 2009), quien establece que:

- Plantear la hipótesis nula y la alternativa
- Seleccionar el nivel de significancia.

- Calcular el valor estadístico de la prueba
- Aplicar la regla de decisión
- Tomar una decisión.

4.1.4. Prueba de hipótesis general.

I. Plantear la hipótesis nula y la alternativa.

Ho: No existe relación directa entre el beneficio premial de la colaboración eficaz en los adolescentes infractores, Coronel Portillo-2021.

H1: Existe relación directa entre el beneficio premial de la colaboración eficaz en los adolescentes infractores, Coronel Portillo-2021.

II. Seleccionar el nivel de significancia.

El nivel de significancia: $\alpha = 5\% = 0,05$, pero como la hipótesis es de dos colas el valor de alfa es 0.025

Este nivel de significancia será para todas las demás pruebas de hipótesis específicas, por tanto, ya no se repetirán en las demás.

III. Seleccionar el nivel de significancia.

Es un estudio trasversal, en la que se aplicó la prueba de Correlación de Pearson. Para confirmar se aplicara la **Lectura de P – Valor a través de la prueba de Normalidad** se debe de corroborar que la variable aleatoria en ambos grupos se distribuye normalmente. Para ello se utilizó la prueba de Kolmogorov-Smirnova, por qué el tamaño de la muestra es mayor a 30 individuos. El criterio para determinar si la (VA) se distribuye normalmente es:

a) **P–valor** > α . **Aceptar la Ho** = Los datos provienen de una distribución normal.

b) **P–valor** ≤ α . **Aceptar la H₁** = Los datos no provienen de una

distribución normal.

Estas condiciones se aplicarán en las demás pruebas de hipótesis específica, por tanto, ya no se considerarán en las demás pruebas

Tabla 9
Prueba de normalidad de la hipótesis general

Pruebas de normalidad							
	Hipótesis general	Kolmogorov-Smirnov ^a			Shapiro-Wilk		
		Estadístico	gl	Sig.	Estadístico	gl	Sig.
	Beneficios premiales	,126	40	,107	,968	40	,315
	Colaboración eficaz	,145	40	,033	,940	40	,035

a. Corrección de significación de Lilliefors

Fuente: Anexos 2 y 3
Elaboración: propia

Tabla 10,
toma de decisión.

P–valor de la variable: Beneficios premiales = 0.107 > 0.025

P–valor de la variable: Colaboración eficaz = 0.033 > 0.025

Conclusión: Las variables: Beneficios premiales y Colaboración eficaz, se comporta normalmente por lo que se aplica la prueba de Correlación de Pearson.

Fuente: Tabla 9

IV. Aplicación la regla de decisión.

Tabla 11,
Prueba de Correlación de Correlación de Pearson.

Correlaciones			
		Beneficios Premiales	Colaboración eficaz
Beneficios Premiales	Correlación de Pearson	1	,810**
	Sig. (bilateral)		,000
	N	40	40
Colaboración eficaz	Correlación de Pearson	,810**	1
	Sig. (bilateral)	,000	
	N	40	40

** . La correlación es significativa en el nivel 0,01 (bilateral).

Fuente: Anexos 2 y 3

V. Toma de decisión:

Afirmamos que existe una relación directamente proporcional entre las variables: Beneficios Premiales y Colaboración eficaz. Porque se ajusta a un modelo lineal. Además, en Base en la tabla N° 13. Afirmamos que el p valor (Sig.) 0.000, es altamente significativa además es menor que el nivel de significancia de 0,025. Por lo tanto, se toma la decisión de rechazar la hipótesis nula y de aceptar la hipótesis de investigación, el cual manifiesta que: Existe relación directa entre el beneficio premial y la colaboración eficaz en los adolescentes infractores, Coronel Portillo,2021.

Por lo tanto, en base a lo estipulan Hernández Sampieri, Fernandez Collado, y Baptista Lucio (2010), $r = 0.81$. Indica que existe un grado de Correlación positiva muy fuerte.

4.1.5. Prueba de hipótesis específica 1.

I. Plantear la hipótesis nula y la alternativa

Ho: No existe relación directa entre el beneficio premial y la pretensión penal en los adolescentes infractores, Coronel Portillo,2021.

H1: Existe relación directa entre el beneficio premial y la pretensión penal en los adolescentes infractores, Coronel Portillo, 2021.

II. Calcular el valor estadístico de la prueba.

Tabla 12
Prueba de normalidad de la prueba de hipótesis específico 1.

Hipótesis General	Pruebas de normalidad					
	Kolmogorov-Smirnov ^a			Shapiro-Wilk		
	Estadístico	gl	Sig.	Estadístico	gl	Sig.
Beneficios premiales	,126	40	,107	,968	40	,315
Pretensión penal	,185	40	,001	,900	40	,002

a. Corrección de significación de Lilliefors

Fuente: Tabla 2 y 3

Elaboración: propia

Tabla 13,
toma de decisión de la Hipótesis específico 1

P-valor de la variable: Beneficios premiales = 0.107 > 0.025

P-valor de la variable: Pretensión penal = 0.001 < 0.025

Conclusión: La variable Beneficios premiales se comporta normalmente y la variable Pretensión penal, no se comporta normalmente por lo que se recomienda la aplicación de la prueba de Correlación de Pearson

Fuente: tabla 12

III. Aplicación la regla de decisión.

Tabla 14,
Prueba de Correlación de Pearson de la hipótesis específico 1.

Correlaciones			
		Beneficios premiales	Pretensión penal
Beneficios premiales	Correlación de Pearson	1	,743**
	Sig. (bilateral)		,000
	N	40	40
Pretensión penal	Correlación de Pearson	,743**	1
	Sig. (bilateral)	,000	
	N	40	40

** . La correlación es significativa en el nivel 0,01 (bilateral).

Fuente: Anexos 2 y 3

IV. Toma de decisión:

Afirmamos que existe una relación directamente proporcional entre las variables: Beneficios premiales y Pretensión penal. Porque se ajusta a

un modelo lineal.

Además, en Base en la tabla N° 14. Afirmamos que el p valor (Sig.) 0.000, es altamente significativo además es menor que el nivel de significancia de 0,025. Por lo tanto, se toma la decisión de rechazar la hipótesis Nula y de aceptar la hipótesis de investigación, el cual manifiesta que: Existe relación directa entre el beneficio premial y la pretensión penal en los adolescentes infractores, Coronel Portillo, 2021

Por lo tanto, en base a lo estipulan (Hernandez Sampieri, Fernandez Collado, & Bapista Lucio, 2014), $r = 0.74$. Indica que existe un grado de correlación positiva considerable.

4.1.6. Prueba de hipótesis específica 2

I. Plantear la hipótesis nula y la alternativa.

Ho: No existe relación directa entre el beneficio premial y la negociación de la pretensión civil en los adolescentes infractores, Coronel Portillo, 2021.

H1: Existe relación directa entre el beneficio premial y la negociación de la pretensión civil en los adolescentes infractores, Coronel Portillo, 2021.

II. Calcular el valor estadístico de la prueba.

Tabla 15
Prueba de normalidad de la prueba de hipótesis específico 2.

Hipótesis General	Pruebas de normalidad					
	Kolmogorov-Smirnov ^a			Shapiro-Wilk		
	Estadístico	gl	Sig.	Estadístico	Gl	Sig.
Beneficios premiales	,126	40	,107	,968	40	,315
Negociación de la pretensión civil	,144	40	,036	,932	40	,019

a. Corrección de significación de Lilliefors

Fuente: Tabla 2 y 3

Elaboración: propia.

Tabla 16,
toma de decisión de la Hipótesis específico 2

P–valor de la variable: Beneficios premiales = 0.107	>	0.025
P–valor de la variable: Negociación de la pretensión civil = 0.036	>	0.025

Conclusión: La variable Beneficios premiales y la variable negociación de la pretensión civil, se comporta normalmente por lo que se recomienda la aplicación de la prueba de Correlación de Pearson

Fuente: tabla 12

III. Aplicación la regla de decisión.

Tabla 17,
Prueba de Correlación de Pearson de la hipótesis específico 2.

Correlaciones			
		Beneficios premiales	Negociación de la pretensión civil
Beneficios premiales	Correlación de Pearson	1	,583**
	Sig. (bilateral)		,000
	N	40	40
Negociación de la pretensión civil	Correlación de Pearson	,583**	1
	Sig. (bilateral)	,000	
	N	40	40

** . La correlación es significativa en el nivel 0,01 (bilateral).

Fuente: Anexos 2 y 3

IV. Toma de decisión:

Afirmamos que existe una relación directamente proporcional entre las variables: Beneficios premiales y Negociación de la pretensión civil. Porque se ajusta a un modelo lineal.

Además, en Base en la tabla N° 17. Afirmamos que el p valor (Sig.) 0.000, es altamente significativo además es menor que el nivel de significancia de 0,025. Por lo tanto, se toma la decisión de rechazar la hipótesis Nula y de aceptar la hipótesis de investigación, el cual manifiesta que: Existe relación directa entre el beneficio premial y la negociación de la

pretensión civil en los adolescentes infractores, Coronel Portillo, 2021

Por lo tanto, en base a lo estipulan (Hernandez Sampieri, Fernandez Collado, & Bapista Lucio, 2014), $r = 0.58$. Indica que existe un grado de correlación positiva considerable.

IV.2. Discusión.

Conforme a los autores internacionales se puede advertir que la comisión de los diversos hechos ilícitos cometidos por los adolescentes infractores obedece a diversos factores familiar, social e incluso el religioso y distintos ámbitos o contextos materiales, es en esa primera línea que el sistema jurídico penal del infractor siempre ha evolucionado hasta el punto de que toda norma se interpreta en su aplicación a su favor; pero lo que se advierte en el sistema penal peruano es un sistema penal sin oportunidades, por lo contrario es un sistema estigmatizador y discriminatorio. Si bien la ley penal en cuanto a delitos de crimen organizado para los adolescentes infractores, se desarrollan bajo un criterio de rigurosidad y drasticidad, tampoco se espera que el hecho de brindar alternativas para la imposición de mejores medidas, estas sean adecuadas y conforme a la interpretación constitucional, acción legislativa que no implica no criminalizar las conductas de los adolescentes, sino por lo contrario, brindarles un acceso a la justicia en igualdad de condiciones conforme lo brinda el sistema penal común. Si bien las autoridades que son parte de la administración de justicia tienen el deber de garantizar el uso adecuado de los mecanismos procesales, es necesario ampliar el uso de la colaboración eficaz dentro del sistema penal juvenil, ya que esto permitirá en mejor medida obtener información útil a favor

del proceso penal sobre todo en los delitos complejos como el de crimen organizado.

Respecto a los alcances nacionales se advierte que los acuerdos de los procesos de colaboración eficaz son beneficiosos para los procesados por crimen organizado en sus diversas modalidades, por lo que resulta necesario y posible la aplicación del proceso especial a los procesos de adolescentes infractores vinculados a delitos de colaboración eficaz, lo cual permitirá una reinserción más adecuada y rápida, pues permitirá negociar la periodo de la medida impuesta y el pago de la reparación civil a favor del Estado, asimismo la posibilidad de negociar la pretensión penal y civil no afecta en ninguna medida el derecho a la defensa del colaborador, de la misma forma, el adolescente infractor no se vera afectado por el solo hecho de brindar información útil para el esclarecimientos de los hechos ilícitos vinculados al crimen organizado, pues el proceso especial, deberá brindarle todas las garantías necesarias a fin de no afectar ningún derecho fundamental.

Por tanto, según la evolución legislativa resulta viable aceptar la aplicación del proceso de colaboración eficaz en los delitos de crimen organizado, esto sin afectar las garantías procesales al momento de la negociación de la pretensión penal y civil, todo con la finalidad de reeducarlo, resocializarlo y reinsertarlo a la sociedad como un elemento útil para su propio desarrollo.

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.

5.1. Conclusiones.

En base en la tabla N° 13. Afirmamos que el p valor (Sig.) 0.000, por tanto, se concluye que existe relación directa entre el beneficio premial de la colaboración eficaz en los adolescentes infractores, Coronel Portillo-2021. Además, en merito a lo estipulan Hernández Sampieri, Fernández Collado, y Batista Lucio (2010), $r = 0.81$. Indica que existe un grado de Correlación positiva muy fuerte.

Asimismo, afirmamos que existe relación directa entre el beneficio premial y la pretensión penal en los adolescentes infractores, Coronel Portillo -2021 Por lo tanto, en base a lo estipulan (Hernández Sampieri, Fernández Collado, & Batista Lucio, 2014), $r = 0.74$. Indica que existe un grado de correlación positiva considerable.

También Afirmamos que existe relación directa entre el beneficio premial y la negociación de la pretensión civil en los adolescentes infractores, Coronel Portillo -2021. Por lo tanto, en base a lo estipulan (Hernández Sampieri, Fernández Collado, & Batista Lucio, 2014), $r = 0.58$. Indica que existe un grado de correlación positiva considerable.

5.2. Recomendaciones.

Resulta necesario la incorporación del proceso especial de colaboración eficaz al sistema penal juvenil, específicamente en el Código de Responsabilidad Penal Adolescentes.

Es necesario que los operadores de justicia interpreten las normas en beneficio de los adolescentes infractores esto con la finalidad de evaluar la imposición de la medida que es idéntica a una sanción penal y el pago de la reparación civil.

Resulta necesario que la modificación legislativa permita la negociación de la pretensión penal y civil a favor del adolescente infractor en el proceso de colaboración eficaz frente a los delitos de crimen organizado.

BIBLIOGRAFÍA

- Firsancho, M. (2019). *El procedimiento especial de colaboración eficaz*. Lima: Dejus Ediciones.
- Granado, S. (2016). *El menor infractor evolución jurídica y mitos del tratamiento jurídico-penal actual*. España: Universidad de Huelva.
- Montoya, M. (2010). *Informantes y técnicas de investigación encubiertas*. Buenos Aires: Ad-Hoc.
- Ortiz, J. (2018). *Los delatores en el proceso penal*. Madrid: Wolters Kluwer.
- Ortiz, P. (2017). *La delación premiada en España: instrumentos para el fomento de la colaboración con la justicia*. España: Universidad de Castilla La Mancha.
- Rios, J. (2018). *El menor infractor ante la ley penal en foque no incriminador*. España: Universidad Pontificia Comillas.
- Riquet, M. (2011). *La delación premiada en el Derecho Penal*. Buenos Aires: Hammurabi.
- Rquert, M. (2017). *El arrepentido: ¿colaborador eficaz o delator premiado?* Buenos Aires: Hummarabi.
- Taboada, A. (2020). *Argumentación de los acuerdos expedidos en el proceso penal de colaboración eficaz*. Lima: Pontificia Universidad Católica del Perú.
- Vega, M. (201). *El sistema de reinserción social del adolescente del Servicio de Orientación al Adolescente-SOA Lima Norte 2018*. Lima: Universidad Cesar Vallejo.
- Zapata, L. (2018). *El Ministerio Público en el proceso de colaboración eficaz*. Lima: Universidad Nacional Federico Villarreal.
- Zayda, S. (2020). *La colaboración eficaz frente al derecho de defensa en el proceso penal*. Lima: Universidad de San Martín de Porres.

ANEXOS

CUESTIONARIO

PREGUNTAS	ESCALA DE MEDICIÓN				
	ESTOY TOTALMENTE DE ACUERDO	ESTOY DE ACUERDO	ESTOY MEDIANAMENTE DE ACUERDO	ESTOY ENDESAACUERDO	ESTOY TOTALMENTE ENDESAACUERDO
VARIABLE INDEPENDIENTE: BENEFICIOS PREMIALES					
1. ¿Considera Ud. que al adolescente infractor puede reformar su conducta si se le concede beneficios premiales?					
2. ¿Considera Ud. que la sociedad se beneficiaría si se otorga beneficios premiales a los adolescentes infractores?					
3. ¿Considera Ud. que el sistema penal juvenil requiere reformas legislativas en beneficio del adolescente infractor?					
4. ¿Considera Ud. que al adolescente infractor puede ser parte de un delito de crimen organizado?					
VARIABLE DEPENDIENTE: COLABORACIÓN EFICAZ					
5. ¿Considera Ud. que al adolescente infractor podría acogerse a la colaboración eficaz en el delito de sicariato?					
6. ¿Considera Ud. que al adolescente infractor podría acogerse a la colaboración eficaz en el delito de tráfico de drogas?					
7. ¿Considera Ud. que al adolescente infractor podría acogerse a la colaboración eficaz en el delito de trata de personas?					

8. ¿Considera Ud. que al adolescente infractor se le podría brindar los beneficios de reducción de la pena, escisión de la pena y reducción de la medida impuesta?					
--	--	--	--	--	--

Anexo 2: Beneficios premiales

Beneficios premiales								
	Codigo	Crimen Organizado			Internación Preventiva			Variable
		Item_1	Item_2		Item_3	Item_4		
Fiscales provinciales	1	1	2	2	2	4	3	2
	2	1	2	2	4	1	3	2
	3	1	1	1	5	2	4	2
	4	3	1	2	3	1	2	2
	5	3	2	3	5	1	3	3
Fiscales adjuntos	6	5	4	5	1	2	2	3
	7	4	3	4	5	1	3	3
	8	3	1	2	4	4	4	3
	9	5	2	4	2	4	3	3
	10	3	2	3	4	4	4	3
Abogados litigantes	11	4	2	3	4	5	5	4
	12	1	3	2	2	2	2	2
	13	3	1	2	4	5	5	3
	14	3	5	4	4	5	5	4
	15	2	4	3	5	4	5	4
	16	1	5	3	1	4	3	3
	17	5	5	5	3	2	3	4
	18	5	1	3	5	1	3	3
	19	3	2	3	4	2	3	3
	20	1	1	1	4	1	3	2
	21	4	5	5	5	5	5	5
	22	3	4	4	5	5	5	4
	23	4	3	4	4	1	3	3
	24	2	3	3	1	5	3	3
	25	5	2	4	2	4	3	3
	26	4	5	5	4	1	3	4
	27	2	1	2	5	5	5	3
	28	3	2	3	3	3	3	3
	29	3	4	4	3	5	4	4
	30	4	4	4	4	5	5	4
	31	1	3	2	4	5	5	3
	32	5	2	4	3	1	2	3
	33	3	2	3	3	5	4	3
	34	3	2	3	2	4	3	3
	35	5	4	5	2	3	3	4
	36	2	4	3	3	2	3	3
	37	2	5	4	1	5	3	3
	38	4	5	5	2	4	3	4
	39	2	5	4	3	4	4	4
	40	4	2	3	5	4	5	4


Anexo 3: Colaboración eficaz

Colaboración eficaz								
	Codigo	Pretensión penal			Satisfacción de la pretensión civil			Variable
		Item_1	Item_2	Item_3	Item_4	Item_5		
Fiscales provinciales	1	1	2	2	1	3	2	2
	2	1	1	1	3	5	4	3
	3	2	1	2	3	2	3	2
	4	3	1	2	4	3	4	3
	5	4	1	3	5	3	4	3
Fiscales adjuntos	6	5	1	3	1	5	3	3
	7	2	4	3	2	5	4	3
	8	4	2	3	5	5	5	4
	9	4	5	5	4	5	5	5
	10	4	5	5	4	2	3	4
Abogados litigantes	11	4	5	5	4	2	3	4
	12	3	3	3	1	1	1	2
	13	2	5	4	5	4	5	4
	14	5	5	5	3	5	4	5
	15	5	4	5	4	2	3	4
	16	1	5	3	4	3	4	3
	17	5	5	5	5	4	5	5
	18	4	5	5	5	2	4	4
	19	4	3	4	4	5	5	4
	20	4	3	4	1	2	2	3
	21	5	5	5	4	5	5	5
	22	5	5	5	5	3	4	5
	23	5	5	5	1	5	3	4
	24	3	4	4	4	2	3	3
	25	5	5	5	4	5	5	5
	26	3	5	4	5	5	5	5
	27	5	3	4	2	5	4	4
	28	2	4	3	2	2	2	3
	29	5	4	5	5	5	5	5
	30	2	5	4	5	5	5	4
	31	3	4	4	4	5	5	4
	32	4	3	4	3	2	3	3
	33	5	4	5	3	3	3	4
	34	4	3	4	1	5	3	3
	35	5	5	5	5	3	4	5
	36	2	5	4	4	5	5	4
	37	3	4	4	3	4	4	4
	38	5	4	5	3	5	4	4
	39	4	5	5	5	5	5	5
	40	5	5	5	5	5	5	5

CONSTANCIA DE VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

Quien suscribe ISRAEL CHRISTIAN GOMEZ ORDOÑEZ con documento de Identidad N°43333649, de Profesión Abogado con grado de Magister en Derecho Procesal, ejerciendo actualmente como Docente de investigación en la Institución Universidad Nacional de Ucayali por medio de la presente hago constar que he revisado con fines de validación el Instrumento (Cuestionario) a los efectos de su aplicación en el/la tesis denominada: “Beneficios premiales de la colaboración eficaz en los adolescentes infractores, Coronel Portillo, 2021” y luego de hacer las observaciones pertinentes, puedo formular las siguientes apreciaciones:

	DEFICIENTE	ACEPTABLE	BUENO	EXCELENTE
Congruencia de ítems				X
Redacción de ítems			X	
Claridad y precisión				X
Pertinencia				X
Amplitud de contenido			X	



Mg. Israel Christian Gomez Ordoñez
ABOGADO SENIOR DE LA PROCURADURÍA PÚBLICA
INSTITUCIÓN DESCENTRALIZADA DE UCAYALI
N.º 2588

CONSTANCIA DE VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

Quien suscribe ANGELICA MARIA VILLAVICENCIO ROJAS con documento de Identidad N°41205933, de Profesión Abogado con grado de Magister en Derecho Penal, ejerciendo actualmente como Directora en la Unidad de Protección Especial de Ucayali por medio de la presente hago constar que he revisado con fines de validación el Instrumento (Cuestionario) a los efectos de su aplicación en el/la tesis denominada: “Beneficios premiales de la colaboración eficaz en los adolescentes infractores, Coronel Portillo, 2021” y luego de hacer las observaciones pertinentes, puedo formular las siguientes apreciaciones:

	DEFICIENTE	ACEPTABLE	BUENO	EXCELENTE
Congruencia de ítems				X
Redacción de ítems				X
Claridad y precisión			X	
Pertinencia			X	
Amplitud de contenido				X


Abg. Angelica Maria Villavicencio Rojas
ASISTENTE II DE LA PROCURADURÍA PÚBLICA
ANTICORUPCIÓN DESCENTRALIZADA DE UCAYALI
CAU N° 484

CONSTANCIA DE VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

Quien suscribe DIAZ APAC MARCO ANTONIO con documento de Identidad N°00015698, de Profesión Docente con grado de Doctor en Educación, ejerciendo actualmente como Docente de investigación en la Institución Universidad Nacional de Ucayali por medio de la presente hago constar que he revisado con fines de validación el Instrumento (Cuestionario) a los efectos de su aplicación en el/la tesis denominada: “Beneficios premiales de la colaboración eficaz en los adolescentes infractores, Coronel Portillo, 2021” y luego de hacer las observaciones pertinentes, puedo formular las siguientes apreciaciones:

	DEFICIENTE	ACEPTABLE	BUENO	EXCELENTE
Congruencia de ítems			X	
Redacción de ítems			X	
Claridad y precisión			X	
Pertinencia				X
Amplitud de contenido				X



Marco Antonio Diaz Apac
Lic. Especialidad de Matemática
Doctor en Administración de la Educación

Anexo 5: Evidencias Fotográficas





Anexo 6: Matriz de consistencia

PROBLEMA	OBJETIVO	HIPOTESIS	VARIABLES	METODOLOGIA	TECNICA/ INSTRUMENTOS	ESCALA DE MEDICIÓN
<p>¿Qué relación existe entre los beneficios premiales de la colaboración eficaz en los adolescentes infractores, Coronel Portillo, 2021?</p> <p>Problemas específicos</p> <p>¿En qué medida los beneficios premiales se relacionan con la pretensión penal en los adolescentes infractores, Portillo 2021?</p> <p>¿De qué manera los beneficios premiales se relacionan con la</p>	<p>Determinar el nivel de relación existente entre los beneficios premiales de la colaboración eficaz en los adolescentes infractores, Coronel Portillo-2021</p> <p>Objetivos Específicos</p> <p>Establecer el nivel de relación existente entre los beneficios premiales y la pretensión penal en los adolescentes infractores, Coronel Portillo, 2021.</p>	<p>¿Los beneficios premiales se encuentra relacionado con la colaboración eficaz en los adolescentes infractores, Coronel Portillo 2021?</p> <p>Hipótesis Específica</p> <p>Los beneficios premiales se encuentra relacionado con la pretensión penal en los adolescentes infractores, Coronel Portillo, 2021.</p> <p>Los beneficios premiales se</p>	<p>V.I. Beneficios Premiales</p> <p>V.D. Colaboración Eficaz</p>	<p>Nivel de investigación: descriptivo</p> <p>Tipo de investigación: Mixto</p> <p>Diseño: Descriptiva correlacional de corte transversal</p> <p>Población: 40 abogados</p>	<p>Observación Encuestas Análisis de resultados</p>	<p>Totalmente de acuerdo. De acuerdo. Poco de acuerdo. Totalmente en desacuerdo.</p>

<p>negociación de la pretensión civil en los adolescentes infractores, Coronel Portillo, 2021?</p>	<p>Identificar el nivel de relación existente entre los beneficios premiales y la negociación de la pretensión civil en los adolescentes infractores, Coronel Portillo, 2021</p>	<p>encuentra relacionado con la negociación de la pretensión civil en los adolescentes infractores, Coronel Portillo, 2021</p>				
--	--	--	--	--	--	--